

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

- 4200** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 23 de diciembre de 2022, por la que se convocan los procesos selectivos extraordinarios de estabilización del empleo temporal de acceso a la condición de personal laboral fijo, en plazas básicas vacantes de diversas categorías sanitarias y de gestión y servicios, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.*

ANTECEDENTES

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción del empleo público (en adelante Ley 20/21) autoriza, en su artículo 2.1, a un tercer proceso de estabilización de empleo público que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El artículo 1.Dos de la mencionada Ley añade un nuevo apartado 3 al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), relativo al personal laboral, estableciendo que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad; en el caso del personal laboral temporal se registrará igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Específicamente, el artículo 27 del Convenio colectivo 2008-2011 del Consorcio Sanitario de Tenerife, dispone que la selección del personal laboral fijo se hará, con carácter general, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, mediante convocatorias públicas a través del sistema de concurso, oposición o concurso oposición libre, con lo que se garantiza en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La misma línea se sigue en el artículo 13 del Convenio colectivo de Sanidad del Cabildo Insular de Lanzarote.

Al respecto de los sistemas selectivos aplicables a los procesos de estabilización del empleo temporal, el artículo 2.4, de la Ley 20/21, establece que se debe garantizar el cumplimiento de la libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y publicidad. El sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrán en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios de la fase de oposición.

La disposición adicional sexta de la Ley 20/21, titulada: Convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, indica que las Administraciones

Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que reuniendo los requisitos del artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

La disposición adicional octava de la Ley 20/21, titulada: Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso, añade que los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta -a proveer por el sistema de concurso-, incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal, por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

Con fecha 1 de abril de 2022, se hace pública la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/21.

Con fecha 21 de octubre de 2022, se suscribe el Acuerdo de Recomendaciones Comunes para la aplicación de la Ley 20/21, en el pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, con informe favorable de la Secretaría de Estado de Sanidad. En este acuerdo se establece una serie de medidas para la coordinación entre las diferentes administraciones sanitarias, en el desarrollo de los procedimientos excepcionales de concurso de méritos.

La disposición adicional novena de la Ley 20/21, titulada: Actuaciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales refiere que los procesos que se lleven a cabo en el marco de la citada ley y del TREBEP, desarrollarán acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad. Atendiendo a este tenor, con fecha 1 de diciembre de 2022, y tras varias jornadas de negociaciones, se firma el “Acuerdo sobre los criterios comunes que han de regir en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y de personal laboral fijo de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, afectadas por los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el ámbito de los Servicios de Salud” (en adelante Acuerdo de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022).

Con fecha 6 de diciembre de 2022, se emite informe favorable de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, sobre el contenido del Acuerdo de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022.

En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2022 por el Consejo de Gobierno de Canarias se autoriza, a propuesta del Consejero de Sanidad, el Acuerdo Administración- Sindicatos (...) de Mesa Sectorial, de 1 de diciembre de 2022, antes citado.

Teniendo presente todo lo anterior, se cuenta con plazas básicas vacantes de personal laboral en diversas categorías de todos los grupos profesionales (sanitarias y de gestión y servicios), en el nivel de Atención Especializada, adscritas a las Gerencias de Servicios Sanitarios y Direcciones Gerencias de Hospitales del Servicio Canario de la Salud, ofertadas en el Decreto 145/2022, de 26 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal laboral, de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud correspondiente al año 2022:

Procesos Selectivos	Número de Plazas
Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.	158
Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso- Oposición	32
Total Plazas	190

La disposición adicional cuarta de la Ley 20/21 titulada: Medidas de Agilización de los procesos selectivos, prevé que se articulen medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, por lo que el Acuerdo de Mesa Sectorial de 1 de diciembre de 2022 citado, dispone la utilización de medios electrónicos en la solicitud de participación, pago de las tasas, publicación y notificación a los interesados, así como la convocatoria simultánea de los procesos selectivos antes indicados, debiendo desarrollarse en primer lugar el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos y en segundo lugar el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición.

En relación a las presentes bases, se han evacuado los informes de las Direcciones Generales de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud y de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos acerca de la existencia de crédito, así como de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Por lo anterior, en virtud de las competencias que me atribuye la disposición adicional cuarta del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad,

RESUELVO:

I. Convocar los siguientes procesos selectivos, para el acceso a la condición de personal laboral fijo, en plazas básicas vacantes adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, de categorías/especialidades de diferentes Grupos Profesionales de personal Sanitario y de Gestión y Servicios:

1. Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

2. Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: concurso-oposición

Procesos Selectivos Personal Laboral	Número de Plazas
Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.	158
Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición	32
Total Plazas	190

II. Aprobar los siguientes anexos:

Anexo I: relación de plazas básicas vacantes de personal laboral del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

Anexo II: relación de plazas básicas vacantes de personal laboral del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición.

Anexo III: relación de titulaciones requeridas por categoría/especialidad para el acceso a la convocatoria.

Anexo IV: plazos de presentación de solicitudes de participación/pago de tasas, según categoría profesional.

Anexo V: baremos de méritos del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

Anexo VI: baremos de méritos del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición.

Anexo VII: reglas de baremación.

III. Aprobar las bases por las que se rige esta convocatoria:

BASES

Primera.- Ámbito de los procesos selectivos.

Las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria se celebrarán en el ámbito territorial del Servicio Canario de la Salud, y en el funcional de Atención Especializada. Esta convocatoria se encuadra en la modalidad de central y general.

Segunda.- Normativa reguladora.

Las pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en las presentes bases y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en la siguiente normativa de general aplicación a los procesos selectivos de personal laboral:

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción del empleo público.
Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
Convenio colectivo 2008-2011 del Consorcio Sanitario de Tenerife y Convenio colectivo de Sanidad del Cabildo Insular de Lanzarote
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Publicaciones.

1. Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la web oficial del SCS, la presente convocatoria, la Resolución que aprueba los repertorios de preguntas de la fase Oposición y la Resolución de nombramiento como personal laboral fijo, de todos los procesos selectivos.

2. El resto de las actuaciones competencia del órgano convocante o de los Tribunales Coordinadores, serán publicadas en la web oficial de SCS y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

3. Las notificaciones que se realicen a las personas aspirantes se llevarán a cabo a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

4. Las actuaciones (resoluciones) objeto de publicación, se identifican a lo largo del texto de bases con un número entre paréntesis (x), según el momento procesal y serán publicadas conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

Cuarta.- Identificación de las plazas.

1. Las plazas ofertadas son las incluidas en la relación que figura en los Anexos I y II a esta Resolución. Las plazas se encuentran reservadas a cada proceso selectivo y a un sistema de acceso: General de acceso Libre y Reserva Discapacidad.

2. Se reserva un siete por ciento de las plazas ofertadas en la cuantía global de los procesos selectivos aprobados en el resuelto I punto 2 de esta convocatoria, para ser cubiertas por personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas (en el concurso-oposición estabilización).

3. En el supuesto de que las plazas reservadas al sistema de acceso para personas con discapacidad (en el concurso-oposición estabilización), no sean cubiertas total o parcialmente se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre, en el marco de cada proceso selectivo.

Quinta.- Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos que se especifican en esta base el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos comunes para los distintos sistemas de acceso:

a) Nacionalidad:

1. Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge -o pareja con la que se mantenga una unión análoga- de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho o se haya cancelado la correspondiente inscripción. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Titulación: estar en posesión de la titulación que se indica para la categoría/especialidad correspondiente, en el Anexo III o en condiciones de obtenerla, habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Capacidad: poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Habilitación: no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

f) Tasas: haber abonado la tasa por participación en la convocatoria a que se refiere la base séptima, 2.

g) No tener la condición de personal laboral fijo en la misma categoría a la que se opta, o equivalente.

2. Requisitos específicos para los aspirantes que concurran por el sistema de acceso de reserva de plazas para personas con discapacidad (curso-oposición estabilización).

1. Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes, sin que puedan ser excluidas por estas causas, siempre que tales limitaciones sean compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. Para poder participar por el sistema de acceso para personas con discapacidad, las personas aspirantes habrán de formular expresamente tal petición en la solicitud de participación, declarando que poseer un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Las personas aspirantes afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tanto si concurren por el sistema de acceso de personas con discapacidad como si no, tal y como dispone el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24.2.2011).

3. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero.

4. De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación al ejercicio, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlo solicitado. En este caso, las personas aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación previsto en la resolución que apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso selectivo.

5. El Tribunal Coordinador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado tercero de la presente base, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el concurso-oposición pero no obtuviera plaza en dicho cupo y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema general de acceso libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general de acceso libre.

7. Los requisitos a que se refiere esta base se incorporarán en el transcurso del procedimiento al expediente de las personas aspirantes, conforme se indica en la base undécima.

Sexta.- Órgano de selección.

1. Tribunal coordinador.

Se constituirá un Tribunal coordinador único por categoría/especialidad, para los procesos selectivos convocados. Este Tribunal será el encargado de velar por el funcionamiento de todo el proceso y su impulso. Le corresponderán las funciones relativas a la determinación concreta del repertorio de preguntas, respuestas de las mismas, contenido de las pruebas, la calificación y valoración de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso.

También corresponde al Tribunal coordinador la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto en las mismas

conforme a criterios basados en la objetividad, la imparcialidad y la legalidad vigente. El Tribunal coordinador podrá solicitar informes técnicos específicos al servicio (jurídico, de gestión o sanitario) correspondiente, al objeto de dirimir en las cuestiones que se planteen en el trascurso del procedimiento.

A efectos de solicitud de información, reclamaciones o incidencias, se podrá comunicar con el Tribunal coordinador, mediante escrito presentado en el registro de la sede electrónica del gobierno de canarias u procedimiento específico que se habilite en esta sede.

2. Composición Tribunal coordinador.

El Tribunal coordinador será nombrado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución que se publicará, en la forma y lugares previstos en la base tercera, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas selectivas.

El nombramiento y publicación de los miembros de los Tribunales que sustituyan a las bajas que se produzcan por abstención o recusación no deberán cumplir el plazo establecido en el apartado anterior.

El Tribunal coordinador estará compuesto por cinco miembros e igual número de miembros suplentes.

Los miembros tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal estatutario o laboral fijo del Sistema Nacional de Salud o tener la condición de laboral fijo o funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

La composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar, al menos, dos miembros con igual o superior especialización a las plazas convocadas.

El procedimiento de actuación del Tribunal Coordinador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ostente la Presidencia, de la persona nombrada para la Secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personas que sean asesores especialistas. Dichas personas asesoras deberán poseer titulación académica de

nivel igual o superior al exigido para en el proceso selectivo y su actuación se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborará con el órgano de selección.

Se podrá designar personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como colaboradores. Este personal actuará conforme a las instrucciones de la persona nombrada Presidente del Tribunal Coordinador en las diferentes fases a celebrar. En la fase de oposición, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. La relación del citado personal se expondrá, en lista certificada por la persona que ostente la Secretaría del Tribunal Coordinador, en el lugar de celebración del ejercicio de la oposición, antes del inicio del mismo. En la fase de concurso, podrán asistir al Tribunal Coordinador en el contaje de méritos (no valoración) y en labores administrativas.

3. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal coordinador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal coordinador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este artículo.

4. Indemnizaciones y dietas.

Los miembros del Tribunal coordinador, el personal asesor especialista y el personal colaborador, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales conforme a la normativa aplicable en la fecha en que se genere tal derecho.

Al respecto del número máximo de asistencias no resultará de aplicación la limitación prevista en el artículo 39.2 del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sin que en ningún caso el número de asistencias en un mismo día pueda exceder de dos. (disposición adicional trigésima tercera de la de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022).

Séptima.- Solicitud de participación y admisión de aspirantes.

1. Solicitud de participación.

La solicitud de participación (modelo normalizado) se cumplimentará y presentará a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias y estará asociada a una categoría/especialidad.

La administración convocante considerará aquellas solicitudes que se hayan “presentado” fehacientemente a través del registro de la sede electrónica. Las personas aspirantes deben asegurarse de que han finalizado el ciclo de presentación, guardando el comprobante de registro electrónico.

No se podrán tramitar las solicitudes firmadas y no presentadas por el procedimiento electrónico establecido, que queden en estado “borrador” alojadas en el área personal de la sede electrónica, (a la que no tiene acceso el servicio de tramitación).

El estado de presentación de las solicitudes de participación podrá ser consultado por la persona aspirante accediendo a su área personal, de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hagan constar en su solicitud de participación. Los datos personales de contacto que consignen en las solicitudes se considerarán cómo únicos válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante, tanto los errores en la cumplimentación de los mismos, como la falta de comunicación de cualquier cambio, en los términos previstos en la propia solicitud.

2. Tasa por participación a la convocatoria:

El abono de la tasa por participación a los procesos selectivos se realizará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias.

El importe de la tasa estará asociado al grupo de clasificación profesional de la categoría/especialidad, por la que se participa y será el que se disponga en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Las personas aspirantes podrán aplicarse una bonificación del 50 por ciento respecto de la cuantía de la tasa exigible en los siguientes supuestos:

- a) Miembros de familias numerosas de categoría general.

Las distintas bonificaciones no son compatibles entre sí por lo que el sujeto pasivo de esta tasa solo podrá disfrutar de una de ellas.

Estarán exentas del pago de la tasa en los procesos selectivos las personas aspirantes que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En situación legal de desempleo en los términos del artículo 267 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o percibiendo rentas que no superan el salario mínimo interprofesional, y personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se trate de procesos de nuevo ingreso.

- b) Miembros de familias numerosas de categoría especial.

En caso de bonificación o exención del pago de la tasa deberá adjuntarse la documentación justificativa que corresponda, salvo que se autorice su consulta por parte de la administración.

3. Plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de la tasa.

El plazo de presentación de solicitudes de participación y abono de la tasa por inscripción será el indicado en el Anexo IV aprobado en esta Resolución por categoría/especialidad.

La no presentación de la solicitud y el abono de la tasa en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

En caso de que alguna persona aspirante presente más de una solicitud de participación, para una misma categoría/especialidad se descartarán todas, salvo la última presentada.

4. Admisión de aspirantes.

Para ser admitido en el presente proceso selectivo se debe declarar en la solicitud de participación, que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigidas, previstos para el sistema de acceso seleccionado -reserva para personas discapacitadas, o libre acceso- referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades al respecto de esta declaración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se valorarán las solicitudes presentadas y posteriormente se publicará (conforme se establece en la base tercera) la (1) Resolución de la DGRRHH, que aprueba la Relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a los procesos selectivos de Estabilización de la categoría/especialidad (...).

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución indicada en el apartado anterior, para subsanar, en su caso, los defectos que motivaron la omisión o exclusión de los mismos, así como para formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en los procesos selectivos.

Valoradas las reclamaciones, se publicará la (2) Resolución de la DGRRHH del SCS, que apruebe la Relación definitiva de personas admitidas y excluidas a los procesos selectivos de Estabilización del empleo temporal de la categoría/especialidad (...).

Octava.- Sistemas selectivos.

1. Procesos selectivos.

Las presentes bases prevén la convocatoria, de dos procesos selectivos, a desarrollar de forma secuencial e independiente (cuando finaliza uno se continúa con el siguiente), con el objetivo de simplificar y agilizar la cobertura de las plazas básicas vacantes de una misma categoría/especialidad:

1. Proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

2. Proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición.

2. Fases (concurso y oposición) de cada proceso selectivo.

Cada proceso selectivo de los citados tiene sus propias plazas identificadas (Anexos I y II) y su propia línea de procedimiento (base duodécima y siguientes), con un peso porcentual diferenciado por fases: fase de oposición y fase de concurso.

En el siguiente esquema se señalan los procesos selectivos, sus fases asociadas a los pesos que le corresponden, así como el valor máximo en puntos del baremo de méritos en la fase de concurso, con la distribución por epígrafes:

PROCESO SELECTIVO	FASE CONCURSO			FASE OPOSICIÓN	
	Peso	Experiencia profesional	Formación y otros méritos	Peso	Ejercicio
Estabilización empleo temporal larga duración	100 %	70,0000 PUNTOS	30,0000 PUNTOS	0 %	NO
Estabilización empleo temporal	40 %	90,0000 PUNTOS	10,0000 PUNTOS	60 %	NO ELIMINATORIO

3. Reglas de desempate.

En el supuesto de que se produzca empate en el marco de los procesos selectivos aprobados en la presente convocatoria, entre varios aspirantes susceptibles de adjudicar plaza, se deberá aplicar las siguientes reglas de desempate en su orden:

1. Se decidirá a favor del aspirante que tenga más puntuación en el primer subepígrafe del baremo relativo a la experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud.

2. Si coincide la puntuación de los servicios prestados en el SCS, se desempatará sin aplicar los topes de este subepígrafe.

3. De persistir el empate se decidirá a favor de quién tenga mayor puntuación global en el epígrafe de Experiencia Profesional, sin aplicar el tope correspondiente.

4. De persistir el empate se procederá comparando de forma escalonada por epígrafe y subepígrafe del baremo, hasta encontrar la diferencia de puntuación. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.

5. En el supuesto de que persista el empate, se obviarán los topes establecidos por epígrafe (peso por epígrafe) y se valorará de forma escalonada, la totalidad de méritos. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.

6. Finalmente, de persistir el empate se seguirá por orden alfabético atendiendo al resultado del sorteo anual que determinará el orden de actuación de las personas aspirantes en pruebas selectivas para el acceso a la condición de empleado público de la Administración

General de la Comunidad Autónoma de Canarias, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Novena.- Fase oposición.

El ejercicio de la fase de oposición tendrá un peso porcentual del 60% y no tiene carácter eliminatorio.

1. Ejercicio de la fase oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test propuesto por el Tribunal Calificador, cuya determinación respecto del número de preguntas y tiempo previsto para su celebración queda establecido para las diferentes categorías de las plazas convocadas, en razón de los grupos profesionales, conforme al detalle siguiente:

Grupos Profesionales	Nº Preguntas Examen	Tiempo de realización del Ejercicio de la Fase de Oposición (minutos)
A1	100	120
A2	90	120
C1	50	90
C2	50	90
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	50	90

2. Temario de la fase de oposición.

El temario sobre el que versarán las preguntas del cuestionario es el aprobado por las siguientes resoluciones para personal estatutario:

- Resolución de 15 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases específicas que establecen los temarios aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal estatutario fijo del Grupo A/A1 Sanitario y el acceso a determinadas categorías del Grupo A/A2 Sanitario. (BOC nº 18, de 28.1.2019).

- Resolución de 6 de junio de 2019, por la que se aprueba las bases específicas, donde se establecen los temarios aplicables a las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a plazas de personal estatutario fijo sanitario y de Gestión y Servicios, de los Grupos A/A1, A/A2, C/C1, C/C2 y otras agrupaciones profesionales (BOC nº 117, de 20.6.2022).

Al respecto de lo anterior, se establecen las siguientes equivalencias para el personal laboral o publicación de un temario específico, antes de que inicie el plazo de presentación de solicitudes:

GRUPO	CATEGORÍA DE PERSONAL LABORAL	Temario aplicable, publicado para las CATEGORÍAS PERSONAL ESTATUTARIO
A/A1 Sanitario	Adjunto Anestesiología y Reanimación	FEA- Área Anestesiología y Reanimación
	Adjunto Cardiología	FEA-Cardiología
	Adjunto Medicina Física y Rehabilitación	FEA-Medicina Física y Rehabilitación
	Adjunto Neurología	FEA-Neurología
	Adjunto Geriatría	FEA-Geriatría
	Farmacéutico/a	No procede publicar temario por convocarse exclusivamente Concurso de Méritos
A/A2 Sanitario	Enfermera/o	Enfermera/o
	Fisioterapeuta	Fisioterapeuta
C/C1 Sanitario	Logopeda	Logopeda
	Técnica/o Sup. Especialista en Dietética y Nutrición	Técnico Especialista en Dietética y Nutrición
C/C2 Sanitario	Técnica/o Especialista en Laboratorio	Técnico Especialista en Laboratorio
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	Técnico Especialista en Radiodiagnóstico
	Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Enfermería
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Técnico Auxiliar de Farmacia

GRUPO	CATEGORÍA DE PERSONAL LABORAL	Temario aplicable, publicado para las CATEGORÍAS PERSONAL ESTATUTARIO
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior - en Biología	Publicación de un temario específico, antes de que inicie el plazo de presentación de solicitudes.
	Técnica/o Titulada/o Superior	Grupo Técnico de la Función Administrativa
A/A2 Gestión y Servicios	Técnico Titulado Medio	Grupo de Gestión de la Función Administrativa
	Trabajador/a Social	Trabajador/a Social
C/C1 Gestión y Servicios	Cocinera/o	Cocinera/o
	Técnico de Atención al Usuario	No procede publicar temario por convocarse exclusivamente Concurso de Méritos
	Técnico de Farmacia y Material Sanit.	No procede publicar temario por convocarse exclusivamente Concurso de Méritos
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	Grupo Administrativo de la Función Administrativa

GRUPO	CATEGORÍA DE PERSONAL LABORAL	Temario aplicable, publicado para las CATEGORÍAS PERSONAL ESTATUTARIO
C/C2 Gestión y Servicios	Conductor/a	Conductor/a
	Ayudante de Cocina	Pinche
	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa
Otras Agrupaciones Profesionales	Celador/a	Celador/a
	Auxiliar de Distribución	No procede publicar temario por convocarse exclusivamente Concurso de Méritos
	Auxiliar de Almacén	Celador/a
	Operario de Lavandería	Lavandera/o
	Costurera/o Lavandera/o y planchadora/o	Lavandera/o
	Limpiador/a	Limpiador/a
	Lencera	Lavandera/o

3. Repertorio de preguntas por categoría/especialidad.

El Tribunal coordinador designado para cada categoría/especialidad elaborará un repertorio provisional de preguntas que se hará público en la web del Servicio Canario de la Salud.

Las preguntas/respuestas publicadas podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los procesos selectivos.

Después de tratadas las impugnaciones por cada Tribunal Coordinador, se elevará el resultado final a la Dirección General de RRHH y se publicarán las preguntas y respuestas definitivas en la página web del Servicio Canario de la Salud.

En el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, se aprobará mediante la (0) Resolución de la Dirección General de RRHH del SCS, que aprueba el repertorio de preguntas de la fase de oposición (...), en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web oficial del Servicio Canario de la Salud, el citado repertorio por categoría/especialidad.

El número de preguntas se asociará por categoría a su grupo profesional, en los términos que a continuación se indican:

Grupos Profesionales	Nº Preguntas
A1	600
A2	540
C1	300
C2	300
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES	300

4. Valoración del ejercicio.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de sesenta puntos.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas y las preguntas contestadas erróneamente no serán consideradas.

Nota de la fase oposición: $60 * \text{Respuestas Correctas} / \text{N}^\circ \text{ Preguntas de Examen}$

4.1. En el marco del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal: concurso-oposición, la concurrencia al ejercicio es obligatoria, pero este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.

Se establecerá una nota corte para que la puntuación de esta fase sea considerada en la suma total del proceso selectivo.

Nota de corte de la fase de oposición: $1/5$ de preguntas correctas= 12 puntos.

5. Desarrollo de las pruebas de la fase oposición.

El ejercicio de la fase de oposición (descentralizado) se celebrará en diferentes localidades, en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias, coincidiendo con las siete áreas de salud.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en único llamamiento, quedando decaídos de su derecho los que no comparezcan a realizarlo.

Las personas aspirantes deberán identificarse para concurrir al ejercicio provistos del mismo documento acreditativo de su identidad que se ha hecho constar en la solicitud de participación: Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE.

Se habilitará una sala de lactancia para aquellas mujeres aspirantes que requieran la práctica de la lactancia materna y que así lo soliciten en el día de celebración del ejercicio -previo al inicio del mismo en el momento de su identificación- pudiéndose acordar una ampliación de hasta media hora en el periodo previsto para examen para estas mujeres aspirantes que efectivamente practiquen la lactancia materna durante la celebración del ejercicio.

6. Llamamiento extraordinario.

Se podrá disponer de un llamamiento extraordinario para aquellas personas aspirantes que aleguen y justifiquen con anterioridad a la realización del ejercicio circunstancias preferentemente médicas que le impidan acudir al llamamiento único, valorándose también aquellos casos de personas aspirantes que, en el plazo de siete días naturales, después de la realización del ejercicio aleguen circunstancias de fuerza mayor, por las que no hayan podido acudir al llamamiento único.

Tras la realización del ejercicio en llamamiento ordinario el Tribunal Coordinador adoptará los acuerdos que estime al respecto de estas solicitudes (previas y posteriores por

fuerza mayor), pudiendo nombrar un asesor sanitario, que valore las circunstancias médicas alegadas por las personas aspirantes. Se hará constar en acta el informe evacuado en su caso por este asesor o por el propio Tribunal. La propuesta de llamamiento extraordinario se elevará a la Dirección General de Recursos Humanos.

7. Resultados de la fase oposición.

El Tribunal coordinador adoptará las medidas oportunas en orden a que el ejercicio -en llamamiento ordinario y extraordinario- sea corregido a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes. Se publicarán los resultados de la fase de oposición conforme se indica en la base decimotercera.

Décima.- Fase concurso.

La fase concurso será única para todos los procesos selectivos (resuelvo I, puntos 1 y 2) y se ajustará al baremo de méritos aprobado en los Anexos V y VI a esta resolución. La puntuación máxima posible a obtener en el baremo de méritos es de 100 puntos. Su peso se asociará al que corresponda por proceso selectivo (base octava), ya que los dos baremos de una misma categoría/especialidad tienen los mismos apartados, si bien se aplican valores, pesos y límites diferentes.

1. Requerimiento de méritos.

El requerimiento de méritos se iniciará por categoría/especialidad mediante la publicación de la (3) Resolución de la DGRRHH que aprueba el requerimiento de méritos para participar en los procesos selectivos de (estabilización del empleo temporal) de la categoría/especialidad (...)

2. Autobarefacción.

Los aspirantes deberán presentar en plazo un “autobaremo de méritos” en el que se incluirán los méritos alegados, asociándose a cada mérito la acreditación de estar en posesión del mismo, que bajo la responsabilidad de las personas aspirantes y mediante declaración jurada se entenderán como fieles al original. Así mismo con esta declaración las personas aspirantes se comprometen a mostrar el original de cada acreditación si fuese requerido por el Tribunal Coordinador o la administración.

A tal efecto se habilitará una aplicación informática en la que los aspirantes podrán incluir su expediente curricular, la justificación documental de los méritos alegados y el título establecido como requisito de acceso.

El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal correspondiente, en el sentido de que el mismo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremaados por las personas aspirantes, no pudiendo valorar una puntuación mayor de la que las personas aspirantes se hayan consignado, salvo errores en la calificación del mérito y errores aritméticos.

En el supuesto de méritos autobaremaados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto.

3. Baremación.

Se valorarán los méritos que ostenten los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, y que hayan sido alegados y acreditados documentalmente en el plazo y forma indicados en los apartados anteriores.

No obstante, el Tribunal Coordinador podrá requerir a los interesados, en condiciones de igualdad, las aclaraciones o documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los concursantes deberán alegarla y aportarla, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

Cuando el idioma original de las certificaciones o acreditaciones sea distinto al castellano, la persona aspirante deberá presentar, junto al original, traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor jurado.

Respecto a los trabajos científicos y de investigación redactados en idioma distinto al castellano, no será necesario presentar copia traducida por traductor jurado.

En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (BOE nº 130, de 31.5.01), sobre acceso a determinados sectores del empleo público de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal Coordinador equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a la puntuación del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

4. Resultados de la fase de concurso.

Se baremará un número de expedientes curriculares suficiente hasta cubrir la totalidad de las plazas y un porcentaje de expedientes en reserva.

El Tribunal coordinador valorará por orden los expedientes con mayor puntuación y sucesivos, hasta que se cumpla con esta premisa de validación y reserva.

El resto de personas aspirantes se significarán en orden correlativo según su puntuación, como autobaremadadas, incluyéndose en su caso la puntuación total consignada por estos en su autobaremo, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación impide que puedan optar a una plaza de las convocadas.

Una vez validados los méritos el Tribunal Coordinador significará a las personas aspirantes con currículos baremados y a las personas aspirantes con currículos autobaremadados por orden de puntuación final, indicándose la puntuación parcial obtenida por epígrafes del baremo.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular haya sido validado dispondrán de un plazo para interponer reclamaciones.

Las personas aspirantes cuyo expediente curricular figure como autobareado no podrán reclamar contra la validación realizada por el Tribunal, toda vez, que los resultados que arroje su expediente son los propuestos por los propios aspirantes, no habiendo actuado el Tribunal en la puntuación autobareada. En su caso podrán reclamar motivadamente contra la falta de validación de su expediente curricular en la fase de concurso, si contara con una puntuación que le otorgara mejor derecho que a los aspirantes con méritos validados.

Las alegaciones presentadas en ambos supuestos (bareados y autobareados) no tendrán carácter de recurso y serán estimadas o dese por el Tribunal Coordinador, que deberá motivar sus acuerdos al respecto en acta.

Undécima.- Petición de plazas, comprobación de requisitos, adjudicación, nombramiento y toma de posesión.

1. Petición y adjudicación de plazas.

Se publicará una resolución en los términos previstos en la base duodécima y decimotercera, en la que se establecerá el procedimiento de petición de plazas, con indicación de las plazas ofertadas por centro de servicios sanitarios, nivel asistencial y código de identificación. En esta resolución podrá establecerse un número de personas aspirantes de reserva de adjudicatarios.

Una vez recabadas las peticiones de plazas, la adjudicación seguirá el orden que se expresa a continuación, priorizando la estabilidad de las plazas que vengán siendo ocupadas de forma temporal:

Primero.- Adjudicación directa en la plaza que se viene ocupando con carácter temporal/sustituto, en cada órgano de servicios sanitarios del SCS:

La adjudicación directa se realizará con las personas aspirantes que hayan solicitado, como primera opción, una plaza con el mismo código (de centro de servicios sanitarios del SCS), que la plaza que vienen ocupando, en situación de servicio activo, con carácter temporal/sustituto, a la fecha de publicación de la resolución de petición de plazas. Si, en este supuesto, hubiera más personas adjudicatarias que plazas ofertadas, se atenderá, entre ellos, al orden de puntuación alcanzada.

Segundo.- Adjudicación por orden de prelación:

Una vez formulada la adjudicación indicada en el punto primero anterior, las plazas restantes (que no se hayan adjudicado de forma directa) en su caso, se adjudicarán de acuerdo con la preferencia manifestada en la petición de plazas y por la puntuación alcanzada, independientemente del sistema de acceso (intercalando a los aspirantes del turno de discapacidad, por puntuación, si los hubiera).

2. Comprobación de requisitos.

1. Los requisitos de participación se comprobarán de oficio por este órgano en el transcurso del procedimiento, en los extremos concretos de la nacionalidad, la edad, el

abono de las tasas y la titulación, a través de las oportunas consultas de los datos que obren en los programas de personal del SCS, las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas que se vayan habilitando al efecto, sin perjuicio de que las personas aspirantes puedan ser requeridos en algún momento procesal porque estos datos de facto, no resulten disponibles para esta administración.

2. En relación a la comprobación del requisito de capacidad funcional y conforme dispone el artículo 6, del Decreto 113/2013, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 227, de 25.11.2013), la Comisión de Evaluación Médica, efectuará el reconocimiento y la evaluación del cumplimiento de los requisitos de capacidad de las personas seleccionadas para el acceso al empleo público. A tal efecto en la resolución que apruebe el procedimiento de petición de plazas de cada proceso selectivo (base duodécima y siguientes), se otorgará un plazo para que las personas aspirantes accedan al cuestionario médico habilitado en la sede electrónica del gobierno de canarias y se les efectúe con anterioridad a su nombramiento la valoración de la capacidad funcional.

Al respecto de las personas aspirantes que concurren por el sistema de acceso para personas con discapacidad, se solicitará a la Comisión de Evaluación médica, informe de confirmación de la declaración jurada de estas personas de que están en posesión de la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad debiendo ser el citado grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. (El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión).

3. En el supuesto de que se determine en el transcurso del procedimiento que la persona aspirante no cumple con los requisitos específicos para participar por sistema de acceso de personas con discapacidad, pero si cumple con el resto de requisitos comunes previstos en la base quinta, se procederá de forma automática mediante resolución de este órgano a incluirlos en el sistema de libre acceso.

3. Incumplimiento de requisitos de acceso.

Perderán los derechos de participación en los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo previstos en esta convocatoria las personas aspirantes que:

- No reúnan todos los requisitos de participación el último día de presentación de solicitudes y los mantengan hasta la toma de posesión.

- Renuncien expresamente a la participación en los procesos selectivos convocados por esta resolución.

- No atiendan, dentro del plazo previsto, a los requerimientos realizados por el Tribunal Coordinador o Dirección General de Recursos Humanos en relación a la acreditación de los requisitos de participación.

- Resultando adjudicatarias o en lista de reserva, no presenten solicitud de plaza conforme al procedimiento que se determine.

- Resultando adjudicatarias o en lista de reserva, no presenten el cuestionario de evaluación médica o no acudan a la cita de revisión médica conforme a lo previsto en procedimiento establecido por la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

- No tomen posesión de la plaza para la que se le ha nombrado.

En todos estos supuestos se pondrá en conocimiento de las personas aspirantes afectadas que han declinado sus derechos de participación, mediante la notificación de la resolución que apruebe su exclusión, abriéndose un periodo de alegaciones.

En el supuesto de que se determine en el transcurso del procedimiento que la persona aspirante no cumple con los requisitos específicos para participar por reserva para personas con discapacidad, pero si cumple con el resto de requisitos comunes previstos en la base quinta punto 1, se procederá de forma automática mediante resolución de este órgano a incluirlos en el sistema de Libre acceso.

4. Nombramiento y toma de posesión.

Se tomará posesión en el marco de los dos procesos selectivos convocados, conforme se establece en las bases duodécima y siguientes. Se dispondrá del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Gerencia de Servicios Sanitarios o Dirección Gerencia hospitalaria.

En el momento de la toma de posesión las personas aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que no se hayan podido comprobar previamente.

En el caso de tratarse de personas que ya prestan servicios en el centro en el que han obtenido la plaza, no será necesaria la aportación de la documentación que ya obre en su expediente.

Igualmente le serán requeridos a las personas aspirantes aquellos documentos que, conforme a la normativa vigente, sean necesarios para la formalización de la toma de posesión, siempre que no se haya podido acceder a esta información a través de las plataformas de intermediación de datos.

Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación, salvo que se deba a causa alegada y justificada dentro del plazo posesorio, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará una resolución al respecto.

El personal que se incorpore al Servicio Canario de la Salud con la condición de laboral fijo como consecuencia de la resolución de los procesos selectivos convocados en la ejecución de las Ofertas extraordinarias de empleo público para la estabilización a que se refiere la Ley 20/21, de 28 de diciembre, no podrá ser designado en atribución temporal de funciones fuera del ámbito del mismo hasta tanto hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada, salvo cuando traiga causa en violencia de género o violencia terrorista.

Duodécima.- Concurso de méritos: desarrollo del proceso selectivo excepcional para la estabilización de empleo temporal de larga duración.

A continuación, se establece el desarrollo por hitos procesales del proceso selectivo excepcional para la estabilización del empleo temporal (Concurso de méritos) de larga duración. En todos los hitos, la publicación de las resoluciones y aperturas de plazos para reclamación y alegaciones, se atenderá a lo dispuesto en la base Tercera de esta convocatoria. Este proceso selectivo comienza tras la publicación de la resolución (2) indicada en la base séptima apartado 4, referida a la admisión definitiva de personas aspirantes.

1. El proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos), continuará con la publicación de la (3) Resolución de la DGRRHH que aprueba el requerimiento de méritos para participar en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal de la categoría/especialidad (...) (base décima apartado 1).

2. El Tribunal coordinador, después de valorados los méritos de esta única fase de concurso, publicará la (4) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) de la categoría/especialidad (...), Se otorgará un plazo de 10 hábiles para presentación de reclamaciones.

3. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal coordinador, publicará la (5) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados definitivos de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) de la categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.

4. Se publicará la (6) Resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba la relación de plazas que se ofertan y el procedimiento de petición de plazas del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas y del cuestionario médico.

5. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica, a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (7) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) de la categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para la presentación de alegaciones.

6. Valoradas las alegaciones, se determinará la lista de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (8) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS la propuesta de nombramiento de las plazas básicas vacantes de la categoría de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de méritos).

7. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en el concurso de méritos, serán nombrados como personal laboral fijo mediante la (9) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal laboral fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad (...), en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.

8. Vencido el plazo el plazo posesorio y si se dieran las circunstancias, de que determinados adjudicatarios no tomaran posesión de las plazas adjudicadas, las Gerencias/ Direcciones Gerencias del SCS, evacuarán (10) Resolución por la que se declaran vacantes determinadas plazas básicas del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) de la categoría/especialidad (...). Estas resoluciones se trasladarán a la DGRRHH para que se formule una última adjudicación, que permita la cobertura de estas vacantes, por estricto orden de prelación y a la vista de las peticiones de plazas realizadas en el momento procesal descrito en el punto 4 de esta base.

9. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en segunda adjudicación, serán nombradas como personal laboral fijo mediante la (11) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal laboral fijo en plazas básicas de la categoría de la categoría/especialidad..., en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (concurso de méritos) (segunda adjudicación). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión, dándose por finalizado este proceso selectivo.

Decimotercera.- Concurso-oposición estabilización: desarrollo del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal.

A continuación, se formula el desarrollo por hitos procesales del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición). En todos los hitos la publicación de las resoluciones y aperturas de plazos para reclamación y alegaciones, atenderá a lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria.

La fase de oposición se celebrará en los términos que dispone la base novena. En el marco de este proceso selectivo la fase de oposición no es eliminatoria y se contabiliza conforme a los pesos dispuestos en la base octava.

Las personas aspirantes nombradas como personal laboral fijo en primera o segunda adjudicación en el proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (Concurso de méritos), habrán perdido sus derechos de participación en este proceso selectivo conforme a lo dispuesto en la base quinta 1 g).

1. El proceso selectivo para la Estabilización del Empleo temporal (concurso-oposición), se iniciará con la publicación de la (12) Resolución de la DGRRHH por la que se realiza el llamamiento para la realización del ejercicio de la fase de oposición. En esta resolución se aprobará la relación de personas aspirantes susceptibles de concurrir a esta fase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior y en la base octava.

2. Celebrado el ejercicio de la fase de oposición en los términos que dispone la base novena de esta convocatoria, se publicará la (13) Resolución de la DGRRHH que aprueba los resultados de la fase de oposición del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición).

3. El Tribunal coordinador, después de valorados los méritos de la fase concurso, publicará la (14) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) de categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para presentación de reclamaciones. En el supuesto de categorías/especialidades que no tengan primer proceso de estabilización (concurso de méritos), se antepondrá a la citada resolución (14), la resolución (3) definida en la base décima 1, relativa al requerimiento de méritos.

4. Resueltas las reclamaciones, el Tribunal Coordinador, publicará la (15) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados definitivos de la Fase de Concurso y Oposición del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) de categoría/especialidad (...), elevándose estos resultados a la DGRRHH.

5. Se publicará la (16) Resolución de la DGRRHH del SCS, que aprueba la relación de plazas que se ofertan y el procedimiento de petición de plazas del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) de categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 20 días hábiles para la presentación del formulario de petición de plazas y de cuestionario médico.

6. Recabados los formularios de petición de plazas y previo a la adjudicación de las mismas, se revisarán los requisitos de acceso (base quinta) y los resultados de aptitud evacuados por la Inspección Médica, a efectos de determinar qué personas aspirantes deben ser excluidas y cuáles pueden optar a plaza en su lugar, publicándose a tal efecto y si se diera el caso, la (17) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve la exclusión de determinadas personas aspirantes que no cumplen los requisitos de participación del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) de categoría/especialidad (...), otorgándose un plazo de 10 hábiles para la presentación de alegaciones.

7. Valoradas las alegaciones, se determinará la lista de personas aspirantes adjudicatarias y plazas definitivas adjudicadas publicándose la (18) Resolución de la DGRRHH del SCS, por la que se resuelve elevar a la Dirección del SCS la propuesta de nombramiento de las plazas básicas vacantes de categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición).

8. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en el concurso de méritos, serán nombrados como personal laboral fijo mediante la (19) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal laboral fijo en plazas básicas de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión.

9. Vencido el plazo el plazo posesorio y si se dieran las circunstancias, de que determinados adjudicatarios no tomaran posesión de las plazas adjudicadas, las Gerencias/Direcciones Gerencias del SCS, evacuarán la (20) Resolución por la que se declaran vacantes determinadas plazas básicas del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) de categoría/especialidad (...). Estas resoluciones se trasladarán a la DGRRHH para que se formule una última adjudicación, que permita la cobertura de estas vacantes, por estricto orden de prelación y a la vista de las peticiones de plazas realizadas en el momento procesal descrito en el punto 4 de esta base.

10. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas por orden de puntuación en segunda adjudicación, serán nombradas como personal laboral fijo mediante la (21) Resolución de la Dirección del SCS de nombramiento como personal laboral fijo en plazas básicas de la categoría/especialidad (...), del proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal (concurso-oposición) (segunda adjudicación). Se otorgará un mes de plazo de toma de posesión, dándose por finalizado este proceso selectivo.

Decimocuarta.- Constitución de listas de empleo.

El desarrollo de los procesos selectivos excepcionales para la estabilización de empleo Temporal comprendidos en estas bases no conllevará la formación de listas de empleo.

Decimoquinta.- Normas finales y recursos.

Contra la presente convocatoria y contra los actos de la Dirección General de Recursos Humanos dictados en desarrollo o ejecución de las pruebas selectivas, que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud por la que se otorga el nombramiento, cabe igualmente interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en virtud de la competencia prevista en el artículo 10.1 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción o bien potestativamente recurso de reposición ante el Director del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra los actos del Tribunal Coordinador cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Recursos Humanos, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal Coordinador, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2022.- La Directora General de Recursos Humanos, Avelina Díaz Padrón.

Anexo I: Relación de Plazas básicas vacantes de personal laboral del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.

Denominación	ÁREA DE SALUD – GRAN CANARIA		ÁREA DE SALUD - TENERIFE	ÁREA DE SALUD - LANAZAROTE	TOTAL
	D.G. H.U. GRAN CANARIA DR. NEGRÍN	D.G.C.H.U. INSULAR MATERNO-INFANTIL	D.G.H.U. DE CANARIAS	G.S.S. LANZAROTE	
Adjunto Anestesiología y Reanimación			1		1
Adjunto Medicina Física y Rehabilitación			1		1
Adjunto Neurología			1		1
Auxiliar de Almacén			1		1
Auxiliar de Distribución			3		3
Auxiliar de Enfermería			35	25	60
Ayudante de Cocina			4	0	4
Celador/a		3		2	5
Cocinero/a			1	1	2
Conductor/a			1		1
Enfermera/o			11	3	14
Grupo Administrativo de la Función Administrativa		0	36		36
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	3	6			9
Operario/a de lavandería			1		1
Técnica/o Especialista en Laboratorio			5		5
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico			1	1	2
Técnica/o Titulada/o Superior – Licenciada/o en Biología	0	1			1
Técnica/o Superior Especialista en Dietética y Nutrición		1			1
Técnica/o de Atención al Usuario			2		2
Técnica/o de Farmacia y material san.			1		1
Técnico/a Titulada/o Medio			1		1
Trabajador/a Social			1		1
Adjunto Geriátrica				1	1
Farmacéutica/o				1	1
Fisioterapeuta				1	1
Logopeda				1	1
Técnica/o Auxiliar de Farmacia				1	1
TOTALES	3	11	107	37	158

Anexo II: Relación de Plazas básicas vacantes de personal laboral del Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso- Oposición.

Denominación	ÁREA DE SALUD - GRAN CANARIA		ÁREA DE SALUD - TENERIFE	ÁREA DE SALUD - LANZAROTE	TOTALES POR TURNO DE ACCESO			
	D.G. GRAN CANARIA	H.U. DR. NEGRÍN	D.G.C.H.U. INSULAR MATERNO-INFANTIL	D.G.H.U. DE CANARIAS	G.S.S. LANZAROTE	ACCESO LIBRE	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
Adjunto Cardiología			1			1		1
Auxiliar de Almacén			1			1		1
Auxiliar de Enfermería			1	1		2		2
Ayudante de Cocina			0	1		1		1
Costurera, Lavandera, Planchadora	1					1		1
Enfermera/o			2	3		4	1	5
Grupo Administrativo de la Función Administrativa			3	6		8	1	9
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	2		2			3	1	4
Técnica/o Titulada/o Superior – Licenciada/o en Biología	1		0			1		1
Técnica/o Titulada/o Superior				1		1		1
Adjunto Geriatría					2	2		2
Lencera					3	3		3
Limpiador/a					1	1		1
TOTAL	4		5	12	11	29	3	32

Anexo III: Relación de titulaciones requeridas por categoría/especialidad para el acceso a la convocatoria.**III.1 Sanitarias:**

GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
A/A1 Sanitario	Adjunto Anestesiología y Reanimación	Título de Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación.
	Adjunto Cardiología	Título de Médico Especialista en Cardiología.
	Adjunto Medicina Física y Rehabilitación	Título de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación
	Adjunto Neurología	Título de Médico Especialista en Neurología
	Adjunto Geriátrica	Título de Médico Especialista en Geriátrica
	Farmacéutico/a	Título universitario de Grado o Licenciada/o en Farmacia o título equivalente reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación
A/A2 Sanitario	Enfermera/o	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Enfermería o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
	Fisioterapeuta	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Fisioterapia o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
	Logopeda	Título Universitario oficial de Grado o Diplomada/o en Logopedia o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
C/C1 Sanitario	Técnica/o Sup. Especialista en Dietética y Nutrición	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Dietética, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
	Técnica/o Especialista en Laboratorio	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	Título de formación profesional de Técnica/o Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
C/C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería	Título de formación profesional de Técnica/o en Cuidados Auxiliares de Enfermería, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Título de formación profesional de Técnica/o de Farmacia y Parafarmacia, o título equivalente en los términos previstos en la normativa de ordenación general de la formación profesional.

III.2 Gestión y Servicios:

GRUPO	CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior - en Biología	Título universitario de Grado o Licenciada/o en biología o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación
	Técnica/o Titulada/o Superior	Título universitario de Grado o Licenciada/o o título equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación
A/A2 Gestión y Servicios	Técnico Titulado Medio	Título universitario de Grado o Diplomada/o Universitario o Ingeniera/o Técnica/o o Arquitecta/o Técnica/o o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación.
	Trabajador/a Social	Título universitario de Grado o Diplomada/o en Trabajo Social o equivalente, reconocido por el Ministerio competente en materia de Educación
C/C1 Gestión y Servicios	Cocinera/o	Técnico Superior en Dirección de Cocina o equivalente
	Técnico de Atención al Usuario	Título de Bachiller o título de formación profesional de Grado Superior, o equivalente.
	Técnico de Farmacia y Material Sanit.	Título de Bachiller o título de formación profesional de Grado Superior, o equivalente.
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	Título de Bachiller o título de formación profesional de Grado Superior, o equivalente.
C/C2 Gestión y Servicios	Conductor/a	Título de Graduada/o en Educación Secundaria, y el permiso de conducción de la clase B.
	Ayudante de Cocina	Técnico en Cocina y Gastronomía o equivalente
	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	Título de Graduada/o en Educación Secundaria o título de formación Profesional de Grado Medio o equivalente.
Otras Agrupaciones Profesionales	Celador/a	Certificado oficial de estudios obligatorios o equivalente. Al respecto de la equivalencia de este certificado, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar, regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.
	Auxiliar de Distribución	
	Auxiliar de Almacén	
	Operario de Lavandería	
	Costurera/o Lavandera/o y planchadora/o	
	Limpiador/a	
	Lencera	

Anexo IV: Plazos de presentación de solicitudes de participación/Pago de Tasas, según categoría profesional.**IV.1 Sanitarias:**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PAGO DE TASAS
Adjunto Anestesiología y Reanimación	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Adjunto Cardiología	
Adjunto Medicina Física y Rehabilitación	
Adjunto Neurología	
Adjunto Geriatria	
Farmacéutico/a	
Enfermera/o	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Fisioterapeuta	
Logopeda	
Técnica/o Sup. Especialista en Dietética y Nutrición	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Técnica/o Especialista en Laboratorio	
Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	
Auxiliar de Enfermería	Inicio: 30/10/2023
Técnica/o Auxiliar de Farmacia	Finalización: 29/11/2023

IV.2 Gestión y Servicios:

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y PAGO DE TASAS
Técnica/o Titulada/o Superior - en Biología	Inicio: 30/10/2023
Técnica/o Titulada/o Superior	Finalización: 29/11/2023
Técnico Titulado Medio	Inicio: 30/10/2023
Trabajador/a Social	Finalización: 29/11/2023
Cocinera/o	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Técnico de Atención al Usuario	
Técnico de Farmacia y Material Sanit.	
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	
Conductor/a	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Ayudante de Cocina	
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	
Celador/a	Inicio: 30/10/2023 Finalización: 29/11/2023
Auxiliar de Distribución	
Auxiliar de Almacén	
Operario de Lavandería	
Costurera/o Lavandera/o y planchadora/o	
Limpiador/a	
Lencera	

Anexo V: Baremos de Méritos del Proceso Selectivo Excepcional de Estabilización de empleo temporal de larga duración: Concurso de Méritos.

V.1: Baremos Categorías Sanitarias

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Sanitario	Adjunto Anestesiología y Reanimación	A1FEA
	Adjunto Cardiología	A1FEA
	Adjunto Medicina Física y Rehabilitación	A1FEA
	Adjunto Neurología	A1FEA
	Adjunto Geriatria	A1FEA
	Farmacéutico	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Sanitario	Enfermera/o	A2ENF
	Fisioterapeuta	A2FIS
	Logopeda	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000

1.1	Méritos profesionales	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
a.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000
b.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083
	máximo	46,2000	46,2000	-	-	-	-	-
c.	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona en la especialidad convocada en el Sistema Nacional de Salud o en los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,2083	0,2083	-	-	-	-	-
	máximo	46,2000	46,2000	-	-	-	-	-
d.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2000	0,2000	-	-	-	-	-
	máximo	46,2000	46,2000	-	-	-	-	-
e.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1958	0,1958	-	-	-	-	-
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000

f.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
g.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
h.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
i.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250
	máximo	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000
j.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	máximo	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
b.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417

II	CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
a.	Igual o superior al 75%	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
a.	Grado / Nivel 1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
b.	Grado / Nivel 2	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000
c.	Grado / Nivel 3	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000
d.	Grado / Nivel 4	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000

IV	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000

4.1	Expediente académico	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Matrícula de honor	0,8000	0,8000	1,6000	1,6000	1,6000	-	-
b.	Sobresaliente	0,5840	0,5840	1,3840	1,3840	1,3840	2,4000	2,4000
c.	Notable	0,2960	0,2960	0,7440	0,7440	0,7440	1,4000	1,4000

4.2	Premio al expediente académico	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Grado / Licenciatura	0,2640	0,2640	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
b.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	0,4000	0,4000

4.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Máster Universitario Oficial	1,2000	1,2000	2,0000	2,0000	2,0000	-	-
b.	Programa de Doctorado	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
c.	Doctor/a	1,6000	1,6000	2,0000	2,0000	2,0000	-	-
d.	Doctor/a mención <i>cum laude</i>	2,0000	2,0000	2,4000	2,4000	2,4000	-	-

4.4	Formación no oficial	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Crédito título universitario propio	0,0128	0,0128	0,0100	0,0100	0,0100	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0013	0,0013	0,0010	0,0010	0,0010	-	-

4.5	Vía obtención título especialista	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Periodo de formación como residente: Por la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el periodo de formación como residente en España o país de la Unión Europea o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as.	6,4000	3,2000	0,8000	-	-	-	-
b.	Plaza en formación previa a la entrada en vigor RD127/1984 o RD992/1987: Por la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero o Real Decreto 992/1987, según corresponda.	3,2000	1,6000	0,4000	-	-	-	-
c.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.	1,6000	1,6000	0,4000	-	-	-	-

4.6	Especialidad adicional	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por la obtención de cualquier especialidad del nivel de la categoría convocada habiendo completado el periodo de formación como residente en España / UE o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as	0,8000	0,8000	-	-	-	-	-

4.7	Docencia	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcionarial.	0,0048	0,0048	0,0160	0,0160	0,0160	-	-
b.	Jefatura de estudios en formación sanitaria especializada: Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	0,0560	0,0560	0,2400	-	-	-	-
c.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,0480	0,0480	0,1600	-	-	-	-
d.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0056	0,0056	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112	0,0112
e.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0040	0,0040	0,0056	0,0056	0,0056	0,0056	0,0056

4.8	Comisiones Técnicas	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0200	0,0200	0,0800	0,0800	0,0800	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0008	0,0008	0,0160	0,0160	0,0160	-	-
c.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,0400	0,0400	0,0528	0,0528	0,0528	-	-

4.9.	Producción Científica	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,1600	0,1600	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200	0,3200
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0800	0,0800	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600	0,1600
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0400	0,0400	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800	0,0800

d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0200	0,0200	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400	0,0400
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,5280	0,5280	1,6000	1,6000	1,6000	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,1778	0,1778	0,5280	0,5280	0,5280	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,2400	0,2400	1,2000	1,2000	1,2000	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0800	0,0800	0,3000	0,3000	0,3000	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,1600	0,1600	0,3000	0,3000	0,3000	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0664	0,0664	0,0760	0,0760	0,0760	-	-
l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,1120	0,1120	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0800	0,0800	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0160	0,0160	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,3200	0,3200	0,8000	0,8000	0,8000	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,1600	0,1600	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0800	0,0800	0,3200	0,3200	0,3200	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0144	0,0144	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0072	0,0072	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520	0,0520

4.10	Formación Continuada	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias	0,0800	0,0800	0,1091	0,1091	0,1091	0,2609	0,2609
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditadas por otras administraciones y entidades acreditadas	0,0080	0,0080	0,0109	0,0109	0,0109	0,0260	0,0260

V.2: Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior - en Biología	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Gestión y Servicios	Técnico Titulado Medio	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Gestión y Servicios	Cocinera/o	C1GES
	Técnico de Atención al Usuario	C1GES
	Técnica/o de Farmacia y Material Sanitario	C1GES
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Gestión y Servicios	Ayudante de Cocina	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
Otras	Celador/a	OTRAS

Agrupaciones Profesionales	Auxiliar de Distribución	OTRAS
	Auxiliar de Almacén	OTRAS
	Operario de Lavandería	OTRAS
	Costurera/o Lavandera/o Planchadora/o	OTRAS
	Limpiador/a	OTRAS
	Lencera	OTRAS

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000

1.1	Méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000	70,0000
a.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167	0,4167
	máximo	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000	46,2000
b.	Por cada mes de servicios en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083	0,2083
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
c.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
d.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667
	máximo	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000

e.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458	0,1458
	máximo	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000	8,4000
f.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250	0,1250
	máximo	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000	17,5000
g.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000	7,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
b.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417

II	CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
a.	Igual o superior al 75%	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000	14,0000
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000	10,0000
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000	8,0000
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000	6,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
a.	Grado / Nivel 1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
b.	Grado / Nivel 2	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000
c.	Grado / Nivel 3	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000	3,0000
d.	Grado / Nivel 4	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000

IV	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000	12,0000

4.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Matrícula de honor	0,8000	0,8000	1,6000	-	-	-
b.	Sobresaliente	0,5840	0,5840	1,3840	2,4000	2,4000	-
c.	Notable	0,2960	0,2960	0,7440	1,4000	1,4000	-

4.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Fin de carrera	0,2640	0,2640	0,4000	-	-	-
b.	Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	0,4000	-	-

4.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Máster Universitario oficial	1,2000	1,2000	2,0000	-	-	-
b.	Programa de doctorado	0,4000	0,4000	0,4000	-	-	-
c.	Doctor/a	1,6000	1,6000	2,0000	-	-	-
d.	Doctor/a cum laude	2,0000	2,0000	2,4000	-	-	-
e.	Títulos de Formación Profesional	-	-	-	3,0000	3,0000	3,0000

4.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Crédito título universitario propio	0,0128	0,0128	0,0100	-	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0013	0,0013	0,0010	-	-	-

4.5	Docencia	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual	0,0048	0,0048	0,0160	-	-	-
b.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas	0,0040	0,0040	0,0112	0,0112	0,0112	-
c.	Docencia de Formación Profesional	-	-	-	0,4000	-	-

4.6	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0200	0,0200	0,0800	-	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0008	0,0008	0,0160	-	-	-

4.7	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,1600	0,1600	0,3200	0,3200	0,3200	-
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0800	0,0800	0,1600	0,1600	0,1600	-
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0400	0,0400	0,0800	0,0800	0,0800	-
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0200	0,0200	0,0400	0,0400	0,0400	-
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	0,0128	-
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,5280	-	-	-	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,1778	-	-	-	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,2400	-	-	-	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0800	-	-	-	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,1600	-	-	-	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0664	-	-	-	-	-
l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,1120	-	-	-	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0800	0,0800	0,2000	0,2000	0,2000	-

n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0160	0,0160	0,0520	0,0520	0,0520	-
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,3200	-	-	-	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,1600	-	-	-	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0800	-	-	-	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0144	0,0144	0,0520	-	-	-
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0072	0,0072	0,0520	-	-	-

4.8	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0800	0,0800	0,1091	0,2609	0,2609	0,3000
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0080	0,0080	0,0109	0,0261	0,0261	0,0300

Anexo VI: Baremos de Méritos del Proceso Selectivo de Estabilización de empleo temporal: Concurso-Oposición.

VI.1: Baremos Categorías Sanitarias

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Sanitario	Adjunto Anestesiología y Reanimación	A1FEA
	Adjunto Cardiología	A1FEA
	Adjunto Medicina Física y Rehabilitación	A1FEA
	Adjunto Neurología	A1FEA
	Adjunto Geriatría	A1FEA
	Farmacéutico	A1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Sanitario	Enfermera/o	A2ENF
	Fisioterapeuta	A2FIS
	Logopeda	A2OTR

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Sanitario	Técnica/o Especialista en Dietética y Nutrición	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Laboratorio	C1SAN
	Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico	C1SAN

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Sanitario	Auxiliar de Enfermería	C2SAN
	Técnica/o Auxiliar de Farmacia	C2SAN

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000

1.1	Méritos profesionales	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357
b.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679
c.	Por cada mes de servicios prestados como Médico de Cupo y Zona en la especialidad convocada en el Sistema Nacional de Salud o en los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea.	0,2679	0,2679	-	-	-	-	-
d.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2571	0,2571	-	-	-	-	-
e.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2518	0,2518	-	-	-	-	-
f.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411
g.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143

h.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
i.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad del área de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607
j.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339

1.2	Otros méritos profesionales	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	Máximo	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000
a.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito.	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536

b.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536
----	--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

II	CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
a.	Igual o superior al 75%	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333
a.	Grado / Nivel 1	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333
b.	Grado / Nivel 2	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667
c.	Grado / Nivel 3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
d.	Grado / Nivel 4	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333

IV	FORMACIÓN Y OTROS MERITOS	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000

4.1	Expediente académico	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Matrícula de honor	0,2667	0,2667	0,5333	0,5333	0,5333	-	-
b.	Sobresaliente	0,1947	0,1947	0,4613	0,4613	0,4613	0,8000	0,8000
c.	Notable	0,0987	0,0987	0,2480	0,2480	0,2480	0,4667	0,4667

4.2	Premio al expediente académico	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Grado / Licenciatura	0,0880	0,0880	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
b.	Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	-	-	0,1333	-

4.3	Formación académica oficial	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Máster Universitario Oficial	0,4000	0,4000	0,6667	0,6667	0,6667	-	-
b.	Programa de Doctorado	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
c.	Doctor/a	0,5333	0,5333	0,6667	0,6667	0,6667	-	-
d.	Doctor/a mención <i>cum laude</i>	0,6667	0,6667	0,8000	0,8000	0,8000	-	-

4.4	Formación no oficial	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Crédito título universitario propio	0,0043	0,0043	0,0033	0,0033	0,0033	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0004	0,0004	0,0003	0,0003	0,0003	-	-

4.5	Vía obtención título especialista	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Periodo de formación como residente: Por la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España o país de la Unión Europea o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as.	2,1333	1,0667	0,2667	-	-	-	-
b.	Plaza en formación previa a la entrada en vigor RD127/1984: Por la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero.	1,0667	0,5333	0,1333	-	-	-	-
c.	Otras vías: Por la obtención del título de la especialidad convocada a través de otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.	0,5333	0,5333	0,1333	-	-	-	-

4.6	Especialidad adicional	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por la obtención de cualquier especialidad del nivel de la categoría convocada habiendo completado el período de formación como residente en España / UE o en extranjero con un programa reconocido de docencia para postgraduados/as	0,2667	0,2667	-	-	-	-	-

4.7	Docencia	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Docencia Universitaria: Por cada hora lectiva, como docente en titulaciones de grado y máster oficiales mediante relación contractual o funcional.	0,0016	0,0016	0,0053	0,0053	0,0053	-	-
b.	Jefatura de estudios en formación sanitaria especializada: Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	0,0187	0,0187	0,0800	-	-	-	-

c.	Tutorización de residentes en formación sanitaria especializada: Por cada año como tutor de residentes.	0,0160	0,0160	0,0533	-	-	-	-
d.	Docencia en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias: Por cada hora lectiva.	0,0019	0,0019	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037
e.	Docencia en actividades formativas de carácter sanitario relacionados con la categoría convocada acreditadas por otras entidades públicas: Por cada hora lectiva.	0,0013	0,0013	0,0019	0,0019	0,0019	0,0019	0,0019

4.8	Comisiones Técnicas	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica.	0,0067	0,0067	0,0267	0,0267	0,0267	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica.	0,0003	0,0003	0,0053	0,0053	0,0053	-	-
c.	Por cada actividad formativa en la que se participe como evaluador de acreditación de solicitudes de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias.	0,0133	0,0133	0,0176	0,0176	0,0176	-	-

4.9	Producción Científica	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,0533	0,0533	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067	0,1067
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0267	0,0267	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533	0,0533
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0133	0,0133	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267	0,0267
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0067	0,0067	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133	0,0133
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,1760	0,1760	0,5333	0,5333	0,5333	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,0593	0,0593	0,1760	0,1760	0,1760	-	-

h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,0800	0,0800	0,4000	0,4000	0,4000	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0267	0,0267	0,1000	0,1000	0,1000	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,0533	0,0533	0,1000	0,1000	0,1000	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0221	0,0221	0,0253	0,0253	0,0253	-	-
l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,0373	0,0373	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0267	0,0267	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0053	0,0053	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,1067	0,1067	0,2667	0,2667	0,2667	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,0533	0,0533	0,1333	0,1333	0,1333	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0267	0,0267	0,1067	0,1067	0,1067	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0048	0,0048	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0024	0,0024	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173

4.10	Formación Continuada	A1FEA	A1SAN	A2ENF	A2FIS	A2OTR	C1SAN	C2SAN
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias	0,0267	0,0267	0,0364	0,0364	0,0364	0,0870	0,0870
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditadas por otras administraciones y entidades acreditadas	0,0027	0,0027	0,0036	0,0036	0,0036	0,0087	0,0087

VI.2: Baremos Categorías Gestión y Servicios

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A1 Gestión y Servicios	Técnica/o Titulada/o Superior - en Biología	A1CGE
	Técnica/o Titulada/o Superior	A1LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
A/A2 Gestión y Servicios	Técnico Titulado Medio	A2LGE
	Trabajador/a Social	A2LGE

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C1 Gestión y Servicios	Cocinera/o	C1GES
	Técnico de Atención al Usuario	C1GES
	Técnica/o de Farmacia y Material Sanitario	C1GES
	Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
C2 Gestión y Servicios	Ayudante de Cocina	C2GES
	Conductor/a	C2GES
	Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2GES

GRUPO	CATEGORÍA	BAREMO
Otras Agrupaciones Profesionales	Celador/a	OTRAS
	Auxiliar de Distribución	OTRAS
	Auxiliar de Almacén	OTRAS
	Operario de Lavandería	OTRAS
	Costurera/o Lavandera/o Planchadora/o	OTRAS
	Limpiador/a	OTRAS
	Lencera	OTRAS

I	EXPERIENCIA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000	90,0000

1.1	Méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, convocada, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357	0,5357
b.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de la categoría profesional convocada, u homóloga, y en su caso, misma especialidad en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679	0,2679
c.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411	0,2411
d.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad de gestión, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143	0,2143
e.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875	0,1875
f.	Por cada mes de servicios prestados en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria, en el ámbito de otros servicios de salud.	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607	0,1607
g.	Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría/especialidad convocada en centros sanitarios privados con convenio o concertados con el Sistema Nacional de Salud y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339	0,1339

1.2	Otros méritos profesionales	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	máximo	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000	9,0000
c.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria en el ámbito de la salud, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536
d.	Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría/especialidad convocada como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536	0,0536

II	CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
a.	Igual o superior al 75%	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667	4,6667
b.	Igual o superior al 65% e inferior al 75%	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000
c.	Igual o superior al 55% e inferior al 65%	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333	3,3333
d.	Igual o superior al 45% e inferior al 55%	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667	2,6667
e.	Igual o superior al 35% e inferior al 45%	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000

III	CARRERA PROFESIONAL	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333
a.	Grado / Nivel 1	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333	0,3333
b.	Grado / Nivel 2	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667	0,6667
c.	Grado / Nivel 3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
d.	Grado / Nivel 4	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333	1,3333

IV	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
	MÁXIMO	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000	4,0000

4.1	Expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Matrícula de honor	0,2667	0,2667	0,5333	-	-	-
b.	Sobresaliente	0,1947	0,1947	0,4613	0,8000	0,8000	-
c.	Notable	0,0987	0,0987	0,2480	0,4667	0,4667	-

4.2	Premio al expediente académico	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Fin de carrera	0,0880	0,0880	0,1333	-	-	-
b.	Extraordinario Formación Profesional / Bachillerato	-	-	-	0,1333	-	-

4.3	Formación académica oficial	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Máster Universitario oficial	0,4000	0,4000	0,6667	-	-	-
b.	Programa de doctorado	0,1333	0,1333	0,1333	-	-	-
c.	Doctor/a	0,5333	0,5333	0,6667	-	-	-
d.	Doctor/a cum laude	0,6667	0,6667	0,8000	-	-	-
e.	Títulos de Formación Profesional	-	-	-	1,0000	1,0000	1,0000

4.4	Formación no oficial	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Crédito título universitario propio	0,0043	0,0043	0,0033	-	-	-
b.	Horas título universitario propio	0,0004	0,0004	0,0003	-	-	-

4.5	Docencia	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada hora lectiva en cada curso académico y asignatura, como docente en facultades / escuelas universitarias mediante relación contractual	0,0016	0,0016	0,0053	-	-	-
b.	Actividades formativas relacionadas con la categoría convocada acreditadas por entidades públicas	0,0013	0,0013	0,0037	0,0037	0,0037	-
c.	Docencia de Formación Profesional	-	-	-	0,1333	-	-

4.6	Comisiones Técnicas	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada año de participación en Comisión Técnica	0,0067	0,0067	0,0267	-	-	-
b.	Por cada año de presidencia en Comisión Técnica	0,0003	0,0003	0,0053	-	-	-

4.7	Producción Científica	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q1	0,0533	0,0533	0,1067	0,1067	0,1067	-
b.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q2	0,0267	0,0267	0,0533	0,0533	0,0533	-
c.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q3	0,0133	0,0133	0,0267	0,0267	0,0267	-
d.	Publicación artículo en revista indexada en el Scimago Journal Rank (SJR) en Q4	0,0067	0,0067	0,0133	0,0133	0,0133	-
e.	Publicación de artículo no indexado en el Scimago Journal Rank (SJR)	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	-

f.	Proyecto de investigación internacional - Investigador principal	0,1760	-	-	-	-	-
g.	Proyecto de investigación internacional - Investigador colaborador	0,0593	-	-	-	-	-
h.	Proyecto investigación nacional - Investigador principal	0,0800	-	-	-	-	-
i.	Proyecto de investigación nacional - Investigador colaborador	0,0267	-	-	-	-	-
j.	Por cada premio internacional de investigación/científico	0,0533	-	-	-	-	-
k.	Por cada premio nacional de investigación/científico	0,0221	-	-	-	-	-
l.	Por cada pertenencia a red de investigación del instituto de Salud Carlos III	0,0373	-	-	-	-	-
m.	Publicación de libro relacionado con la categoría convocada	0,0267	0,0267	0,0667	0,0667	0,0667	-
n.	Publicación de capítulo en libro relacionado con la categoría convocada	0,0053	0,0053	0,0173	0,0173	0,0173	-
o.	Por cada título de propiedad industrial en explotación	0,1067	-	-	-	-	-
p.	Por cada título de propiedad industrial internacional sin explotación	0,0533	-	-	-	-	-
q.	Por cada título de propiedad industrial nacional sin explotación	0,0267	-	-	-	-	-
r.	Por cada ponencia en congresos y reuniones científicas	0,0048	0,0048	0,0173	-	-	-
s.	Por cada comunicación en congresos y reuniones científicas	0,0024	0,0024	0,0173	-	-	-

4.8	Formación Continuada	A1CGE	A1LGE	A2LGE	C1GES	C2GES	OTRAS
a.	Por cada crédito como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0267	0,0267	0,0364	0,0870	0,0870	0,1000
b.	Por cada hora como discente en actividades formativas acreditados por administraciones y entidades acreditadas	0,0027	0,0267	0,0036	0,0087	0,0087	0,0100

Anexo VII: Reglas de Baremación

VII.1: Reglas Baremos Categorías Sanitarias

I EXPERIENCIA PROFESIONAL:

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

Méritos Profesionales

1. Servicios prestados en el Servicio Canario de la Salud (SCS):

- 1.1 Son aquellos que se desempeñan en el seno del organismo autónomo encargado de la ejecución de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la gestión de prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 45, de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias y Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
- 1.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho servicio con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
- 1.3 Los servicios prestados en otras administraciones con competencias en materia sanitaria en el marco de la comunidad autónoma canaria, podrán valorarse en este epígrafe.
- 1.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 1.5 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

2. Servicios prestados en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS):

- 2.1 Son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (excepto el SCS), integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- 2.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

- 2.3 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 2.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
- 2.5 Se valorarán en este apartado los servicios prestados en los Servicios de Salud de la Unión Europea, entendiéndose como tales el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Servicios prestados en la categoría/especialidad convocada o distinta a ella:

- 3.1 A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
- 3.2 Se podrá tener en consideración lo dispuesto en los Convenios Colectivos que le sean aplicables y las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- 3.3 Así mismo, podrá tener en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integran en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

4. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

- 4.1 Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
- 4.2 Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
- 4.3 Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
- 4.4 Se entenderán incluidas en este apartado los servicios prestados desempeñando las funciones de la categoría convocada en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales desarrollando las actividades que le correspondan como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, quedando excluidas de tal consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.

4.5 No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:**Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:**

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación por parte de la persona aspirante, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:

Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

Otros Méritos Profesionales**1. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:**

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Reglas de valoración generales en el marco del epígrafe I de Experiencia Profesional

- 1.1 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30

- 1.2 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración ($VALORACIÓN = VALOR\ MES * N^{\circ} MESES$).

- 1.3 Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.

- 1.4 En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:

- Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. ($VALOR\ HORA\ GUARDIA-ATENCIÓN\ CONTINUADA = (VALOR\ MES/140)$).
- En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).

- 1.5 La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:

- Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula ($N^{\circ} DÍAS * \% JORNADA / 100$) * ($VALOR\ MES/30$).
- Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.

- 1.6 El cómputo resultante de la valoración de periodos de servicios prestados en jornada ordinaria o parcial y nombramientos específicos para Guardias / Atención Continuada que sean coincidentes en un mismo mes natural, no podrá superar el valor mes del primer subapartado del baremo, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados para el cálculo de la puntuación total en Experiencia Profesional.

- 1.7 Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los periodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:

- Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
- Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen en un mismo día, atendiendo a lo recogido en el punto anterior.

- 1.8 Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- 1.9 En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
- 1.10 El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.
- 1.11 Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 1.12 Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 1.13 El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 1.14 El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 1.15 Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
- 1.16 Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 1.17 Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS:

Se valorará el grado de participación de los profesionales en la mejora de la gestión y la calidad de servicios prestados a la población en función de la media de los objetivos asignados en el Programa de Gestión Convenida o equivalente correspondiente a cada ejercicio. Para ello se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.1 Se valorarán los objetivos alcanzados en los cuatro años anteriores a la convocatoria.
- 1.2 El dividendo estará formado por la suma del porcentaje de objetivos alcanzado individualmente por el aspirante en los cuatro años anteriores, independientemente de la categoría profesional y centro de trabajo en el que se haya prestado servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente.

En caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

III CARRERA PROFESIONAL:

Grado/ Nivel

- 1.1 Se tomará en consideración el grado/nivel alcanzado en la categoría profesional convocada u homóloga.

Justificación documental:

Resolución de encuadramiento en el grado o nivel alegado.

En el caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

IV FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

Expediente Académico

1. Valoración del Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

- 1.3 Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
- 1.4 No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.

- 1.5 Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.
- 1.6 No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
- 1.7 La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
- 1.8 En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
- 1.9 La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

$$\frac{(\text{Créditos Matrícula Honor} * 0.00) + (\text{Créditos Sobresaliente} * 0.00) + (\text{Créditos Notable} * 0.00)}{\text{Total créditos superados}}$$

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

$$\frac{(\text{Asignat. Matrícula Honor} * 0.00) + (\text{Asignat. Sobresaliente} * 0.00) + (\text{Asignat. Notable} * 0.00)}{\text{Total asignaturas superadas}}$$

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2. Premio al Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

2.1 Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:

- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.

2.2 Formación Profesional / Bachillerato:

- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

3. Formación Académica Oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la “*formación post-graduada*” oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

3.1 Máster Universitario Oficial: Se valorarán las titulaciones relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

3.2 Estudios de Doctorado: Se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo estos apartados excluyentes entre sí.

- **Programa de Doctorado:** Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- **Título de Doctor/a:** Se valorará la obtención del título de Doctor.
- **Título de Doctor/a con mención *cum laude*:** Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención “*cum laude*”.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

4. Formación no oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

4.1 La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

4.2 Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

Formación Especializada**5. Vía de obtención título especialista sanitario:**

En el caso de los especialistas sanitarios, se valorará la forma de obtención del título de especialista exigido en la convocatoria. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

5.1 Periodo de formación como residente: Se valorará la obtención del título de especialista exigido en la convocatoria, habiendo completado el período de formación como residente en España en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, o país de la Unión Europea.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria en un país extracomunitario, se ha de acreditar la realización de un programa formativo cuya duración sea equivalente a la exigida por el Anexo III de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE y contar con el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

- 5.2 Plaza en formación previa a la entrada en vigor Real Decreto 127/1984 / 992/1987: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada al haber obtenido plaza de especialista en formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero o Real Decreto 992/1987, de 3 de julio según corresponda.

En el caso de haber obtenido el título de especialista exigido en la convocatoria como consecuencia de haber accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 127/1984, de 11 de enero (para especialidades médicas) o Real Decreto 992/1987, de 3 de julio (para especialidades de enfermería) a una plaza de especialista en formación, convocada por alguna de las administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas se ha de acreditar haber realizado de manera ininterrumpida y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento o contrato de bolsa docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos.

- 5.3 Otras vías: Se valorará la obtención del título de la especialidad convocada a través de cualquier otra vía extraordinaria, excepcional o transitoria en virtud de procedimiento regulado por normativa propia del marco jurídico español.
- 5.4 Se podrá puntuar en uno de los tres apartados posibles, siendo excluyentes entre sí.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

6. Especialidad adicional:

Dependiendo del baremo de méritos aprobado para cada convocatoria, se podrá valorar la obtención de alguna especialidad sanitaria adicional. Para ello se seguirán las siguientes reglas:

- 6.1 Solo se podrá valorar una única especialidad adicional, cualquiera que sea la vía de obtención de la misma.
- 6.2 Una especialidad valorada en el epígrafe anterior no podrá ser valorada nuevamente en este epígrafe.
- 6.3 Solo se valorará la especialidad adicional cuando para su obtención se exija la titulación del mismo nivel MECES al exigido en la convocatoria.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título de especialista en Ciencias de la Salud, expedido por el Ministerio competente. En el caso de haber obtenido la titulación en un país extracomunitario, se debe aportar el correspondiente reconocimiento u homologación del Ministerio competente (artículo 18 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias).

Los títulos de especialista se acreditan mediante el Título expedido en nombre del Jefe del Estado por el Ministerio competente o del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del correspondiente título, tras la obtención de la Orden de concesión y abono de los derechos de expedición de este (certificación supletoria provisional emitida por el Ministerio competente en materia de educación), o por los órganos competentes de cualquier otro país siempre que se acompañe el reconocimiento y/o homologación emitida por el citado Ministerio.

Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este mérito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que conste expresamente la fecha de finalización del programa formativo de la especialidad, o bien mediante el certificado provisional sustitutorio.

Docencia

7. Docencia Universitaria:

- 7.1 En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales en el ámbito de las ciencias de la salud. (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
- 7.2 El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
- 7.3 Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcional.
- 7.4 No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante “*venia docendi*”, colaborador docente ni profesor honorario.
- 7.5 No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la actividad asistencial como personal sanitario.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

8. Jefatura de estudios de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

8.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.

Justificación documental:

Certificación emitida por entidad titular de la Unidad Docente que corresponda y deberá contener las fechas de inicio y finalización de la actividad.

9. Tutorización de residentes de formación sanitaria especializada en entidades con acreditación docente:

9.1 Se valorará cada año o fracción que corresponda.

9.2 Se valorará la tutorización de la especialidad convocada, con nombramiento como tal de la entidad titular de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 103/2014 de 30 de octubre o norma equivalente en otras Comunidades Autónomas, así como, el periodo de vigencia del mismo.

9.3 La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.

9.4 La acreditación de este mérito se realizará mediante certificado emitido por el Jefe de Estudios.

9.5 No se valorará la figura de tutor/a colaborador/a ni tutor externo.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Jefe de Estudios.

10. Docencia en actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (CFCPS):

10.1 Las actividades a valorar han de estar relacionadas con la categoría convocada.

10.2 Deberán estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

10.3 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejadas en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.

10.4 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, creada conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, o bien por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia en la que conste el número de horas impartidas por la persona aspirante.

11. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

- 11.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 11.2 Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
- 11.3 Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 11.4 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 11.5 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

Comisiones Técnicas**12. Comisiones Técnicas:**

- 12.1 Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.

- 12.2 Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
- 12.3 No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- 12.4 La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

Producción Científica**13. Publicaciones de artículos**

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

13.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.

13.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría/especialidad por la que se concurre.

14. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

15. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

16. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

17. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

18. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

19. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

20. Reglas Generales de la Producción Científica:

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a red de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

- 20.1 La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
- 20.2 Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
- 20.3 En los méritos correspondientes a artículos, libros, capítulos de libros, comunicaciones y ponencias se valorará a los seis primeros autores y el nombrado como autor de contacto.
- 20.4 En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas – artículo, capítulo, comunicación etc. – podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
- 20.5 Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por “*The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ-Normas Vancouver)*” o estándares similares.

Justificación documental:**Publicación de artículos:**

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

Formación Continuada

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

21. Actividades acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud:

- 21.1 Se valorarán las actividades de formación continuada acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud que tengan reconocida por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud la equivalencia con los mismos.
- 21.2 Los diplomas o certificaciones han de estar expresados en créditos de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS) y haber sido reconocidos por el sistema de acreditación desarrollado por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias (CFC) del Sistema Nacional de Salud.
- 21.3 Además, deberá constar en la certificación el logotipo de la Comisión Nacional o Autónoma de Formación Continuada y el número de expediente si se trata de actividades formativas posteriores a abril de 2007.
- 21.4 En el caso de diplomas o certificaciones con créditos europeos (ECMEC) deberán acompañarse de la correspondiente de la certificación de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en relación al número de créditos equivalentes en el Sistema Español de Formación Continuada.

22. Actividades acreditadas por otros organismos:

- 22.1 Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de las administración educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- 22.2 Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 22.3 Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
 - Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

23. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

- 23.1 Se valorará la formación continuada adquirida tras la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación exigida como requisito de participación en cada convocatoria
- 23.2 Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
- 23.3 No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
- 23.4 No se valorarán los cursos incluidos en el programa docente de especialidades sanitarias.
- 23.5 No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
- 23.6 Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
- 23.7 En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
- 23.8 Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
- 23.9 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Formación continuada acreditada por la CFC SNS:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización, el número de créditos y si son posteriores a abril de 2007, número de expediente.

Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

Formación continuada acreditada por otros organismos:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.

VII.2: Reglas Baremos Categorías Gestión y Servicios

I **EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

En este apartado se valorará la experiencia profesional de forma ponderada, conforme a la clasificación del baremo de méritos.

Méritos Profesionales

1. Servicios prestados en el Servicio Canario de la Salud (SCS):

- 1.1 Son aquellos que se desempeñan en el seno del organismo autónomo encargado de la ejecución de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la gestión de prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 45, de la Ley 11/1994, de 26 de julio de Ordenación Sanitaria de Canarias y Decreto 32/1995, de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.
- 1.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Servicio Canario de la Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho servicio con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.
- 1.3 Los servicios prestados en otras administraciones con competencias en materia sanitaria en el marco de la comunidad autónoma canaria, podrán valorarse en este epígrafe.
- 1.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 1.5 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

2. Servicios prestados en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS):

- 2.1 Son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (excepto el SCS), integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- 2.2 Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

- 2.3 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter asistencial o no del centro concreto en el que se desempeñan los mismos.
- 2.4 Se valorarán los servicios prestados con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.
- 2.5 Se valorarán en este apartado los servicios prestados en los Servicios de Salud de la Unión Europea, entendiéndose como tales el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Servicios prestados en la categoría/especialidad convocada o distinta a ella:

- 3.1 A los efectos de identificar la categoría / especialidad se atenderá en primer lugar al contenido de las certificaciones aportadas por los aspirantes, o en su caso, al contenido del Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, creado por Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.
- 3.2 Se tendrá en consideración las equivalencias establecidas por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- 3.3 Así mismo, se tendrá en consideración lo dispuesto en el Decreto 87/1998, de 28 de mayo por el que se establece el procedimiento de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social del personal laboral fijo de los recursos sanitarios de los Cabildos Insulares que se integren en el Servicio Canario de la Salud y las tablas de homologación de categorías publicadas en las ofertas que integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Canario de la Salud.

4. Servicios prestados en centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia:

- 4.1 Se entenderá por tales los centros sanitarios privados homologados con concierto para la prestación de servicios sanitarios con el Sistema Nacional de Salud, o bien subrogados del INSALUD, como consecuencia de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias sanitarias.
- 4.2 Se entenderán acreditados para la docencia los centros privados con unidad docente propia para la formación sanitaria especializada prevista en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.
- 4.3 Se valorarán los periodos temporales de vigencia de la citada relación contractual o acreditación para la docencia. No se valorarán, por tanto, los servicios previos o posteriores a la vigencia de los contratos o acreditación.
- 4.4 Se entenderán incluidas en este apartado los servicios prestados desempeñando las funciones de la categoría convocada en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales desarrollando las actividades que le correspondan como entidades colaboradoras con la Seguridad Social, quedando excluidas de tal consideración las actividades realizadas para las sociedades de prevención que se pudieran haber constituido al amparo de las mismas.
- 4.5 No se valorarán los servicios prestados para los centros privados subcontratados por los centros sanitarios privados concertados o acreditados para la docencia.

Justificación documental:**Experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud:**

Constará de oficio en la aplicación del autobaremo de méritos, no siendo necesario aportar certificación por parte de la persona aspirante, salvo que se advierta alguna discrepancia por parte de la persona aspirante. En este último caso deberá aportar certificación conforme a los requisitos que se expresan en los siguientes apartados.

Experiencia profesional en instituciones públicas:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo obrar información sobre la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos.

Experiencia profesional en centros privados concertados o acreditados para la docencia:

Certificación de servicios prestados emitida por la dirección del centro, debiendo constar información sobre el tipo de relación contractual, la categoría / especialidad, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada uno de los nombramientos o contratos. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y certificación emitida por el órgano público de contratación que deberá indicar las fechas que el centro sanitario hubiera concertado o contratado prestaciones de servicios sanitarios.

Otros Méritos Profesionales**1. Actividades de Cooperación/Ayuda Humanitaria, en el ámbito de la salud:**

En este apartado se valorarán las actividades de voluntariado/cooperación en el ámbito sanitario, en territorio nacional o internacional, desarrolladas a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente, debiendo constar información sobre la actividad desempeñada, jornada, régimen jurídico, fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. Además, se deberá aportar Informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Reglas de valoración generales en el marco del epígrafe I de Experiencia Profesional

1.1 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los siguientes datos:

VALOR MES: El que corresponda según la naturaleza de los servicios prestados

Nº DÍAS: El número de días certificados de fecha a fecha

Nº MESES: El resultante de dividir el Nº DÍAS TRABAJADOS entre 30

1.2 La valoración de la experiencia profesional se realizará conforme a los datos aportados en las certificaciones. Se multiplicará el valor asignado al mes por el número de meses certificados, teniendo en cuenta que un mes equivale siempre a 30 días susceptibles de igual valoración ($VALORACIÓN = VALOR\ MES * N^{\circ} MESES$).

1.3 Los resultados de las operaciones se expresarán con cuatro decimales.

1.4 En nombramientos específicos para la realización de guardias / atención continuada, se considerarán equivalentes a un mes de servicios, los prestados en 140 horas, según las siguientes reglas:

- Se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 140. ($VALOR\ HORA\ GUARDIA-ATENCIÓN\ CONTINUADA = (VALOR\ MES/140)$).
- En estos casos se tendrá en cuenta el límite del mes natural, de forma que la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural no podrá superar el valor correspondiente a un mes (30 días).

1.5 La valoración de los periodos de servicios prestados a tiempo parcial se llevará a cabo teniendo en cuenta el porcentaje que corresponda en función de la jornada ordinaria en cada caso:

- Se valorarán a razón del resultado de la siguiente fórmula ($N^{\circ} DÍAS * \% JORNADA / 100$) * ($VALOR\ MES/30$).
- Podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa.

1.6 El cómputo resultante de la valoración de periodos de servicios prestados en jornada ordinaria o parcial y nombramientos específicos para Guardias / Atención Continuada que sean coincidentes en un mismo mes natural, no podrá superar el valor mes del primer subapartado del baremo, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados para el cálculo de la puntuación total en Experiencia Profesional.

1.7 Ningún periodo de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante. Excepciones a esta regla:

- Jornadas a tiempo parcial hasta el límite de la jornada completa.
- Nombramientos para guardias / atención continuada que se solapen en un mismo día, atendiendo a lo recogido en el punto anterior.

- 1.8 Tendrán la consideración de servicios prestados en jornada completa los períodos de reducción de jornada por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 1.9 En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.
- 1.10 El período de formación para la obtención del título que se establezca como requisito de participación no podrá ser valorado.
- 1.11 Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.
- 1.12 Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B) a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).
- 1.13 El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.
- 1.14 El tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.
- 1.15 Los periodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.
- 1.16 Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquellos como si se hubieran sido prestados en la nueva categoría / especialidad.
- 1.17 Si en los certificados acreditativos de servicios prestados consta una categoría profesional, pero la persona aspirante alega y/o acredita haberlos desempeñado en otra categoría y, en su caso, el propio Tribunal Coordinador (de oficio) lo constata fehacientemente, se podrá acordar valorarlos en la categoría efectivamente desempeñada.

II CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS:

Se valorará el grado de participación de los profesionales en la mejora de la gestión y la calidad de servicios prestados a la población en función de la media de los objetivos asignados en el Programa de Gestión Convenida o equivalente correspondiente a cada ejercicio. Para ello se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.1 Se valorarán los objetivos alcanzados en los cuatro años anteriores a la convocatoria.
- 1.2 El dividendo estará formado por la suma del porcentaje de objetivos alcanzado individualmente por el aspirante en los cuatro años anteriores, independientemente de la categoría profesional y centro de trabajo en el que se haya prestado servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro correspondiente.

En caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

III CARRERA PROFESIONAL:

Grado / Nivel

- 1.1 Se tomará en consideración el grado/nivel alcanzado en la categoría profesional convocada u homóloga.

Justificación documental:

Resolución de encuadramiento en el grado o nivel alegado.

En el caso del personal adscrito al Servicio Canario de la Salud, la acreditación será aportada de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos.

IV FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS:

Expediente Académico

1. Valoración del Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los aspectos más significativos de la formación académica previa a la obtención del título establecido como requisito de acceso a los procesos selectivos (categoría/especialidad). En el caso de categorías para las que se exige formación especializada se tendrá en cuenta el expediente académico del grado, diplomatura o licenciatura.

- 1.1 Se valorarán los créditos / asignaturas / módulos troncales y obligatorios en los que se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor.
- 1.2 No se valorará el sobresaliente cuando se haya obtenido matrícula de honor.
- 1.3 Las asignaturas, créditos y módulos convalidados que no dispongan de calificación serán considerados como aprobados.

- 1.4 No se valorarán los créditos / asignaturas / módulos de idiomas, religión, formación política y educación física u otras que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de la titulación exigida en la convocatoria, salvo que formen parte esencial del título.
- 1.5 La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de créditos / asignaturas / módulos evaluados en el plan de estudios, expresando el cociente con cuatro decimales.
- 1.6 En el divisor se incluirán los todos los créditos / asignaturas / módulos superados con calificación igual o superior al aprobado.
- 1.7 La valoración final del expediente se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Plan de estudios con créditos:

$$\frac{(\text{Créditos Matrícula Honor} * 0,00) + (\text{Créditos Sobresaliente} * 0,00) + (\text{Créditos Notable} * 0,00)}{\text{Total créditos superados}}$$

Plan de estudios con asignaturas /módulos:

$$\frac{(\text{Asignat. Matrícula Honor} * 0,00) + (\text{Asignat. Sobresaliente} * 0,00) + (\text{Asignat. Notable} * 0,00)}{\text{Total asignaturas superadas}}$$

Justificación documental:

Certificación del Expediente Académico debidamente firmada, emitida por la administración competente en materia de Educación en la que quede constancia de cada uno de los méritos alegados: calificación obtenida en cada una de las asignaturas o módulos, número total de asignaturas o módulos incluidos en los estudios correspondientes y fecha en la que fueron cursados.

En el caso de tratarse de titulaciones cursadas en el extranjero se realizarán las equivalencias que correspondan siguiendo las instrucciones de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y Ministerio de Educación que correspondan.

2. Premio al Expediente Académico:

En este apartado se valorarán los premios otorgados a los expedientes académicos correspondientes al título de acceso, conforme a las siguientes reglas:

2.1 Grado/ Diplomatura/ Licenciatura:

- Se valorarán los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria o equivalente.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios concedidos anualmente por el Consejo o Junta de Gobierno de cada Universidad o Junta de Gobierno de cada Facultad.

2.2 Formación Profesional / Bachillerato:

- Se valorarán los Premios de Formación Profesional de grado superior y Premios Nacionales de Bachillerato.
- Se valorarán además los Premios Extraordinarios de Formación Profesional y Bachillerato otorgados por la Consejerías de Educación de las distintas comunidades autónomas.

Justificación documental:

Certificación oficial de la concesión del premio emitido por el órgano que corresponda en función de la naturaleza del premio.

3. Formación Académica Oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas oficiales organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea en relación a los aspectos más significativos de la “*formación post-graduada*” oficial de cada aspirante.

La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.

3.1 Máster Universitario Oficial: Se valorarán las titulaciones y certificaciones de correspondencia MECES 3 relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada.

3.2 Estudios de Doctorado: Se valorarán en función de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siendo estos apartados excluyentes entre sí.

- **Programa de Doctorado:** Se valorará la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, o la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA).
- **Título de Doctor/a:** Se valorará la obtención del título de Doctor.
- **Título de Doctor/a con mención *cum laude*:** Se valorará la obtención del título de Doctor/a cuando haya obtenido la mención “*cum laude*”.

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma correspondiente o en su defecto justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En este último caso se deberá aportar además certificación oficial de la calificación obtenida.

En lo relativo a la realización de los cursos de doctorado, cuando no se ha acreditado la obtención del título de Doctor/a, se aportará certificación que deje constancia de la realización de todos los cursos de doctorado indicando además el programa y créditos obtenidos.

En caso de tratarse de títulos obtenidos en el extranjero se aportará la credencial de homologación.

4. Formación no oficial:

En este apartado se valorarán las actividades formativas finalizadas organizadas e impartidas por las universidades españolas o de los países miembros de la Unión Europea con la condición de Título Propio de Postgrado. Para ello se han de seguir las siguientes reglas:

- 4.1 La distinción entre títulos universitarios oficiales y no oficiales (o propios) se llevará a cabo en función de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.
- 4.2 Los créditos en Títulos Propios (no oficiales) se valorarán cualquiera que sea su denominación (máster de formación permanente, diploma de experto, especialista, magister, maestría, curso).

Justificación documental:

Anverso y reverso del título o diploma emitido por el órgano correspondiente de la Universidad con indicación de nombre y apellidos del estudiante, fecha de expedición, firma e identificación del órgano que lo expide, número de registro. Además, deberá contener la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, materias y créditos ECTS o número de horas de formación.

Docencia

5. Docencia Universitaria:

- 5.1 En este apartado se valorará la docencia universitaria impartida en titulaciones de grado y máster oficiales (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades.)
- 5.2 El computo se realizará conforme a las horas acreditadas.
- 5.3 Solo se valorarán las actividades docentes realizadas como consecuencia de una relación contractual o funcional.
- 5.4 No se valorarán las actividades docentes realizadas mediante “venia docendi”, colaborador docente ni profesor honorario.
- 5.5 No se valorará la docencia inherente al puesto de trabajo o consustancial a la prestación de servicios.

Justificación documental:

Certificación emitida por el Rectorado de la correspondiente institución universitaria y deberán contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

6. Docencia en actividades formativas acreditadas por otras administraciones

- 6.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 6.2 Deberán estar impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las administraciones educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.
- 6.3 Se entenderán incluidas en el apartado la docencia impartida en actividades organizadas por organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 6.4 Se valorará en función del número de horas de docencia impartida, que deberá estar reflejada en el correspondiente certificado haciendo mención expresa a las horas impartidas a título individual y no del curso.
- 6.5 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificación emitida por el órgano competente cuando se trate de actividades organizadas e impartidas por centros e instituciones de las administraciones públicas. En el resto de los casos, certificación emitida por el titular de dicha entidad. Deberá constar el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que lo impartió, las fechas de realización, el número de horas y en su caso la entidad acreditadora.

7. Docencia en Formación Profesional

- 7.1 La docencia a valorar en este apartado debe estar relacionada con la categoría convocada.
- 7.2 Se valorará cada curso o parte proporcional que corresponda en función del número de meses de docencia impartida

Justificación documental:

Certificación emitida por la consejería competente en materia de educación o centro que corresponda debiendo contener la figura docente, el tipo de vinculación, el departamento o área de conocimiento en la que se impartió la docencia, el curso académico y las fechas de inicio y fin de la realización y el número de horas de docencia semanal.

Comisiones Técnicas

8. Comisiones Técnicas:

- 8.1 Se valorará la participación en Comisiones Técnicas o asesoras y de docencia, constituidas en el ámbito de los servicios de salud, constituidas en los órganos de prestación de servicios sanitarios, así como en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios de Salud, Consejerías y Ministerio con competencias de Sanidad.
- 8.2 Las Comisiones Técnicas han de estar reguladas y la designación ha de ser oficial.
- 8.3 No se valorarán las participaciones en Comisiones Técnicas en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.
- 8.4 La puntuación asignada a la presidencia en Comisión Técnica es adicional (se sumará) a la de la participación en la misma.

Justificación documental:

Certificación emitida por la dirección del centro sanitario público del que dependa la Comisión Técnica con indicación de la fecha de inicio y fin de la participación por parte de la persona interesada.

Producción Científica

9. Publicaciones de artículos

Se distinguirá entre los artículos indexados en revistas con factor de impacto del Scimago Journal Range (SJR) y el resto.

- 9.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.
- 9.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre.

10. Proyectos de Investigación:

Se valorará la participación en proyectos de investigación en materias de Sanidad, Ciencia, Tecnología e investigación financiados en concurrencia competitiva que se hayan obtenido en convocatorias de ámbito internacional, nacional y autonómico.

11. Premios de investigación/científico:

Se valorará los premios de investigación otorgados a trabajos originales publicados, otorgados en convocatorias de concurrencia pública y carácter competitivo por sociedades científicas, sanitarias, organismos (públicos) o premios de reconocido prestigio de entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas, entre cuyos fines se encuentre la investigación y siempre que dichos premios estén relacionados con las tareas propias del ejercicio de la categoría/especialidad.

12. Pertenencia a redes de investigación:

Se valorará la pertenencia a redes de investigación cooperativa orientadas a resultados en salud adscritas a la entidad española de referencia internacional en materia de Salud Pública e Investigación Biomédica, (Instituto de Salud Carlos III) o sus homólogos en el ámbito internacional.

13. Libros:

Se valorará la publicación de libros y capítulos de libros de carácter científico relacionadas con la categoría convocada. Deben disponer de ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito el Tribunal Coordinador tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución. Se valorará hasta un máximo de tres capítulos de un mismo libro. No se valorarán las autoediciones.

14. Títulos de propiedad industrial:

Se valorarán las patentes que guarden relación con tareas propias del ejercicio de la categoría y en su caso especialidad. No podrán ser valorados títulos de propiedad intelectual.

15. Ponencias y Comunicaciones:

Se valorarán las actividades de difusión del conocimiento presentadas como ponencias y comunicaciones en congresos de carácter científico, organizadas por sociedades científicas sanitarias de ámbito estatal o sus sociedades autonómicas, legalmente constituidas, en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las especialidades legalmente reconocidas, por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

16. Reglas Generales de la Producción Científica

Se valorarán las publicaciones de artículos científicos y libros, proyectos de investigación, premios de investigación o científicos, pertenencias a red de investigación, patentes y participación activa en congresos y reuniones científicas en función de las siguientes reglas:

- 16.1 La producción científica, cualquiera que sea su acreditación deberá estar relacionada con la categoría/especialidad convocada.
- 16.2 Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe en razón del rigor científico o investigador. Teniendo en cuenta este criterio, el Tribunal Coordinador fijará los criterios que adopte en relación a la valoración de cartas al director /editor, casos clínicos y artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
- 16.3 En los méritos correspondientes a artículos, libros, capítulos de libros, comunicaciones y ponencias se valorará a los seis primeros autores y el nombrado como autor de contacto.
- 16.4 En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas – artículo, capítulo, comunicación etc. – podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en este epígrafe del baremo.
- 16.5 Las publicaciones en revistas científicas se deberán ajustar a los requisitos exigidos por “The International Committee of Medical Journal Editors (ICMEJ-Normas Vancouver)” o estándares similares.

Justificación documental:**Publicación de artículos:**

Hojas donde conste el nombre de la revista, el título del trabajo, el autor/a, número de firmas, número de orden de firmas y tipo de publicación, la editorial, el ISSN o depósito legal, lugar y fecha de la publicación.

Proyectos de investigación:

Investigador/a principal: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que participa.

Investigador/a colaborador/a: Publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a o certificado de participación expedido por el organismo financiador (o en su defecto por el investigador principal) en el que conste los datos identificativos y el proyecto en el que colabora, acreditación de la concesión del proyecto al investigador principal y copia del proyecto original enviado a la convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

Premios de Investigación:

Certificación o resolución de concesión del premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada, y la entidad que concede el premio. Si no constara el ámbito del premio, se complementará con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

Pertenencia a redes de investigación:

Certificación de la entidad que corresponda en la que conste el nombre de la persona interesada, nombre de la red de investigación y fechas en las que se ha producido la participación o pertenencia

Libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es e índice completo del libro.

Capítulos de libros:

Portada y página/s de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autor/es, índice completo del libro y primera y última página del capítulo del libro.

Títulos de propiedad industrial:

Certificación expedida por el registro correspondiente, acreditativa de la titularidad de patentes de invención y modelos de utilidad y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

Ponencias y Comunicaciones:

Certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de esta y en la que conste el título de la comunicación o ponencia, la relación de autores.

Formación Continuada

Formación continuada es el conjunto de actividades formativas dirigidas a la mejora de las competencias de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las necesidades del sistema sanitario.

17. Actividades formativas impartidas por administraciones y otras entidades acreditadas:

- 17.1 Impartidas, acreditadas u homologadas por órganos o instituciones de la administración educativa o sanitaria públicas, centros públicos de formación de empleados públicos, centros universitarios, Servicio Canario de Empleo u organismo homólogo de las restantes administraciones públicas.
- 17.2 Organizadas por Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones Sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.
- 17.3 Los diplomas o certificaciones se valorarán en horas. Si en el diploma o certificado no constase el número de horas de formación o no constase un sistema de equivalencia en horas se llevará a cabo la siguiente conversión:
- Créditos ECTS (*European Credit Transfer System*): 1 crédito = 25 horas.
 - Otro sistema: 1 crédito = 10 horas.

18. Reglas Generales de valoración de la Formación Continuada

- 18.1 Se valorarán las actividades formativas cuyos contenidos guarden relación con la categoría y en su caso especialidad convocada.
- 18.2 No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.
- 18.3 No tienen la consideración de formación continuada los cursos de preparación para el acceso a función pública o para el acceso a una titulación académica oficial o a una titulación oficial de especialista en ciencias de la salud.
- 18.4 Solo podrán ser tenidas en consideración las certificaciones que acrediten la realización de la formación completa y que venga expresada en número de horas o créditos.
- 18.5 En el caso de que las certificaciones indiquen créditos antiguos o créditos ECTS y número de horas de formación, se valorarán las horas.
- 18.6 Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.
- 18.7 Cuando se trate de ediciones sucesivas del mismo curso, solo se valorarán por una sola vez, salvo que el Tribunal aprecie que se trate de temas que han de ser sometidos a una actualización permanente.

Justificación documental:

Certificaciones o diplomas de asistencia expedidos y firmados por el órgano competente en el que constará el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad, las fechas de realización y el número de horas de docencia recibida. Se aportará programa formativo de la actividad cuando de su título no se deduzca el contenido de la actividad formativa.